

# C O R T E S

## DIARIO DE SESIONES DEL

# SENADO

---

**PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DON CECILIO VALVERDE MAZUELAS**

**Sesión Plenaria núm. 123**

**celebrada el martes, 27 de octubre de 1981**

---

**ORDEN DEL DIA (continuación):**

**Dictámenes de las Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados.**

- **De la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo, Transportes y Comunicaciones en relación con el proyecto de Ley de Creación de Cuerpos de Personal Docente para los Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 188, de 14 de octubre de 1981).**
  - **De la Comisión de Defensa Nacional en relación con el proyecto de Ley de Clasificación de Mando y Ascensos en Régimen Ordinario para los Militares de Carrera del Ejército de Tierra («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 187, de 24 de octubre de 1981).**
- 

## SUMARIO

*Se abre la sesión a las diez y treinta minutos.*

*Se continúa con el orden del día.*

*Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados.*

Página

**De la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo, Transportes y Comunicaciones en relación con el proyecto de Ley de Creación de Cuerpos de Personal Docente para los Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros .....**

6141

*El señor Presidente informa de la existencia de un voto particular, de veto, formulado por el Grupo Socialista.*

*En turno de portavoces interviene el señor Valle González-Torres (Unión de Centro Democrático).*

*Sometida a votación la propuesta de veto del Grupo Socialista, fue rechazada por 37 votos a favor y 68 en contra.*

*Sometido a votación el texto íntegro del dictamen de la Comisión, fue aprobado definitivamente por 69 votos a favor y 37 en contra.*

Página

**De la Comisión de Defensa Nacional, en relación con el proyecto de Ley de Clasificación de Mando y Ascensos en Régimen Ordinario para los Militares de Carrera del Ejército de Tierra..... 6143**

*El señor Ballarín Marcial hace la exposición del dictamen de la Comisión.*

*En turno a favor, interviene el señor Baeza Martos (Grupo Socialista).*

*Para una cuestión de orden, en relación con el título del proyecto de ley, interviene el señor Herreiz Muruzábal.*

*A continuación, en turno de portavoces, interviene el señor Martín Villa (Unión de Centro Democrático).*

Página

**Artículo 1.º ..... 6151**

*A pregunta del señor Presidente, la Cámara aprueba por asentimiento el título y el artículo 1.º de la ley.*

Página

**Artículo 2.º ..... 6151**

*El señor Prat García defiende el voto particular formulado, que se corresponde con la enmienda número 17.*

*En turno de portavoces, interviene el señor Martín Villa (Unión de Centro Democrático).*

*El señor Portabella Rafols defiende el voto particular formulado, que se corresponde con la enmienda número 43.*

*En turno de portavoces intervienen el señor Prat García (Grupo Socialista) y el señor Martín Villa (Grupo Unión de Centro Democrático).*

*Sometido a votación el voto particular socialista, correspondiente con la enmienda número 17, fue rechazado por 55 votos a favor y 84 en contra.*

*Puesto a votación el texto del dictamen de la Comisión, fue aprobado por 84 votos a favor y 55 en contra.*

Página

**Artículo 3.º ..... 6155**

*El señor Prat García defiende el voto particular formulado, que se corresponde con la enmienda número 18.*

*El señor Portabella Rafols defiende el voto particular que se corresponde con la enmienda número 41.*

*Se suspende la sesión.*

*Se reanuda la sesión.*

*En turno de portavoces interviene el señor Herreiz Muruzábal, oponiéndose a todos los votos particulares mantenidos respecto de este artículo.*

*Sometido a votación el voto particular del Grupo Socialista, enmienda número 18, fue rechazado por 51 votos a favor y 86 en contra.*

*Sometido a votación el voto particular del señor Portabella Rafols, enmienda número 41, fue rechazado por 51 votos a favor y 86 en contra.*

*Sometido a votación el voto particular mantenido por el Grupo Socialista, enmienda número 19, fue rechazado por 51 votos a favor y 86 en contra.*

*Finalmente, puesto a votación el texto del dictamen de la Comisión al artículo 3.º, fue aprobado por 86 votos a favor y 51 abstenciones.*

Página

**Artículo 4.º ..... 6163**

*El señor Duarte Cendán defiende el voto particular formulado, que se corresponde con la enmienda número 20.*

*En turno de portavoces interviene el señor Martín Villa (Unión de Centro Democrático).*

*Sometido a votación el voto particular mantenido por el señor Portabella Rafols, que se corresponde con la enmienda número 46, fue rechazado por 51 votos a favor y 83 en contra.*

*Sometido a votación el voto particular socialista,*

enmienda número 20, fue rechazado por 51 votos a favor y 83 en contra.

Puesto a votación el texto del dictamen de la Comisión al artículo 4.º, fue aprobado por 83 votos a favor y 51 en contra.

Página

**Artículo 5.º** ..... 6165

No habiendo sido objeto de votos particulares, a pregunta del señor Presidente fue aprobado por asentimiento de la Cámara.

Página

**Artículo 6.º** ..... 6165

El señor Nadal Company interviene en relación con el voto particular formulado, enmienda número 32.

A continuación hace uso de la palabra el señor Herreiz Muruzábal (Unión de Centro Democrático).

Sometido a votación el voto particular que se corresponde con la enmienda número 32, así como el referente a la enmienda número 49, del señor Portabella Rafols, de idéntico contenido al anterior, fueron rechazados por 52 votos a favor y 79 en contra.

Puesto a votación el texto del dictamen de la Comisión, fue aprobado por 79 votos a favor y 52 abstenciones.

Página

**Artículos 7.º y 8.º** ..... 6166

No habiendo sido objeto de votos particulares, a pregunta del señor Presidente fueron aprobados por asentimiento de la Cámara.

Página

**Artículo 9.º** ..... 6166

El señor Presidente informa del escrito presentado por los portavoces de todos los grupos parlamentarios, presentando una enmienda «in voce» transaccional al artículo 9.º, apartado 3.

El señor Prat García interviene, en turno de portavoces, en relación con el voto particular del señor Portabella Rafols, enmienda número 52, defendido con anterioridad.

Nuevamente hace uso de la palabra el señor Prat García en relación con el voto particular que se corresponde con la enmienda número 22.

En turno de portavoces intervienen los señores Laborda Martín (Grupo Socialista) y Barderas Reviejo (Unión de Centro Democrático).

El señor Prat García interviene de nuevo para defender el voto particular que se corresponde con la enmienda número 23.

A continuación interviene el señor Martín Villa.

El señor Duarte Cendán da por defendido el voto particular que se corresponde con la enmienda número 24.

El señor Nadal Company mantiene los votos particulares relativos a las enmiendas números 36 y 37.

En turno de votaciones, fueron rechazados los votos particulares que se corresponden con las enmiendas números 52, 22, 23, 24, 36, 37 y 51, obteniendo todos ellos 51 votos a favor y 65 en contra.

A pregunta del señor Presidente, la Cámara aprueba por asentimiento el párrafo introductorio y los apartados 2, 3 y 11.

Finalmente se aprueban los apartados 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, conforme al texto del dictamen, por 65 votos a favor y 51 abstenciones.

Página

**Artículo 10.** ..... 6172

El señor Baeza Martos propone una corrección de estilo al primer párrafo.

Sometido a votación el voto particular socialista, enmienda número 25, fue rechazado por 53 votos a favor, 70 en contra y una abstención.

Sometido a votación el voto particular del señor Portabella Rafols, enmienda número 48, fue rechazado por dos votos a favor, 70 en contra y 53 abstenciones.

Asimismo fue rechazado el voto particular del señor Portabella Rafols, enmienda número 47, por dos votos a favor, 70 en contra y 53 abstenciones.

Finalmente, puesto a votación el texto del dictamen de la Comisión al artículo 10, fue aprobado por 70 votos a favor y 55 abstenciones.

Página

**Artículo 11.** ..... 6173

A pregunta del señor Presidente, fue aprobado por asentimiento de la Cámara.

	Página
<b>Artículo 12.</b> . . . . .	6173
<i>El señor Prat García defiende el voto particular que se corresponde con la enmienda número 26.</i>	
<i>En turno de portavoces interviene el señor Martín Villa.</i>	
<i>El señor Nadal Company mantiene el voto particular que se corresponde con la enmienda número 38.</i>	
<i>En turno de portavoces intervienen los señores Prat García (Grupo Socialista) y Martín Villa (Unión de Centro Democrático).</i>	
<i>Sometidos a votación los votos particulares relativos a las enmiendas números 26 y 38, fueron rechazados por 51 votos a favor y 82 en contra.</i>	
<i>Puesto a votación el texto del dictamen, fue aprobado por 82 votos a favor y 51 abstenciones.</i>	
	Página
<b>Disposición transitoria primera.</b> . . . . .	6176
<i>El señor Portabella Rafols defiende el voto particular formulado, que se corresponde con la enmienda número 42.</i>	
<i>El señor Duarte Cendán interviene para una cuestión de orden.</i>	
<i>En turno de portavoces interviene el señor Martín Villa.</i>	
<i>En turno de votaciones, fueron rechazados los votos particulares relativos a las enmiendas números 42, del señor Portabella, y 27, del Grupo Socialista, por 49 votos a favor, 77 en contra y una abstención.</i>	
<i>Sometido a votación el texto del dictamen de la Comisión, fue aprobado por 77 votos a favor y 50 abstenciones.</i>	
	Página
<b>Disposiciones transitorias segunda, tercera y cuarta.</b> . . . . .	6177
<i>Al no haber sido objeto de votos particulares, a pregunta del señor Presidente, fueron aprobadas por asentimiento de la Cámara.</i>	
	Página
<b>Disposición transitoria quinta.</b> . . . . .	6177
<i>El señor Martín Villa defiende su voto particular, postulando la supresión de esta Disposición.</i>	

<i>En turno de portavoces interviene el señor Portabella Rafols (Grupo Mixto).</i>	
<i>Sometido a votación el voto particular del señor Martín Villa, fue aprobado por 113 votos a favor y dos abstenciones, quedando, por consiguiente, suprimida la Disposición transitoria quinta del texto del dictamen.</i>	
<i>El señor Laborda Martín defiende el voto particular formulado, enmienda número 28, postulando la inclusión de una Disposición adicional nueva.</i>	
<i>En turno de portavoces interviene el señor Bardezas Revieja (Unión de Centro Democrático).</i>	
<i>Sometido a votación el voto particular, fue rechazado por 50 votos a favor y 77 en contra.</i>	
<i>El señor Duarte Cendán defiende el voto particular formulado, enmienda número 29, propugnando asimismo una Disposición adicional nueva.</i>	
<i>En turno de portavoces interviene el señor Martín Villa (Unión de Centro Democrático).</i>	
<i>Sometido a votación el voto particular, fue rechazado por 49 votos a favor y 78 en contra.</i>	
	Página
<b>Disposición final primera.</b> . . . . .	6181
<i>Al no tener votos particulares, a pregunta del señor Presidente, se aprueba por asentimiento de la Cámara.</i>	
	Página
<b>Disposición final segunda.</b> . . . . .	6181
<i>El señor Nadal Company defiende un voto particular, enmienda número 39, propugnando su supresión.</i>	
<i>Sometido a votación el voto particular, fue rechazado por 48 votos a favor y 78 en contra.</i>	
<i>Puesto a votación el texto del dictamen para esta Disposición final segunda, fue aprobado por 78 votos a favor y 48 en contra.</i>	
	Página
<b>Disposición final tercera.</b> . . . . .	6181
<i>Sometido a votación un voto particular del señor Portabella Rafols, enmienda número 53, fue rechazado por 48 votos a favor y 78 en contra.</i>	
<i>Puesto a votación el texto del dictamen de la Comisión, fue aprobado por 78 votos a favor y 48 en contra.</i>	

Página

**Disposición final cuarta** ..... 6182

*No habiendo sido objeto de votos particulares, a pregunta del señor Presidente fue aprobada por asentimiento de la Cámara conforme al texto del dictamen.*

*El señor Portabella Rafols defiende un voto particular, enmienda número 45, proponiendo una Disposición final nueva.*

*En turno de portavoces interviene el señor Martín Villa (Unión de Centro Democrático).*

*Sometido a votación el voto particular del señor Portabella Rafols, fue rechazado por 46 votos a favor y 78 en contra.*

Página

**Disposición derogatoria** ..... 6183

*Al no haber sido objeto de votos particulares, a pregunta del señor Presidente fue aprobada por asentimiento de la Cámara conforme al texto del dictamen.*

*El señor Presidente anuncia que, conforme dispone el artículo 90 de la Constitución, se dará traslado de las enmiendas propuestas por el Senado al Congreso de los Diputados para que éste se pronuncie sobre las mismas en los términos que proceda.*

*A continuación informa que la próxima sesión plenaria tendrá lugar, si no hay aviso en contrario, el día 10 de noviembre próximo.*

*Se levanta la sesión.*

*Eran las dos y cincuenta minutos de la tarde.*

—————

*Se reanuda la sesión a las diez y treinta minutos de la mañana.*

**DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS:**

— DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY DE CREACION DE CUERPOS DE PERSONAL DOCENTE

**PARA LOS INSTITUTOS POLITECNICOS NACIONALES MARITIMO-PESQUEROS.**

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión en el punto 4.º del orden del día, como anunciamos ayer.

En primer lugar, el dictamen de la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo, Transportes y Comunicaciones, en relación con el proyecto de Ley de Creación de Cuerpos de Personal Docente para los Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros.

Se ha formulado un voto particular de veto a este proyecto de ley. El veto formulado a este proyecto de ley es un veto del Grupo Socialista, formulado en su nombre por el senador Castro Uría (enmienda número 1). Procede conceder un turno a favor, naturalmente reservado para el grupo proponente o la persona que designe el propio grupo o portavoz; un turno en contra y los de portavoces; todos ellos por tiempo de veinte minutos.

Grupo Socialista, ¿turno a favor del veto? (Pausa.) ¿Se mantiene para votación? (Pausa.) Se mantiene para votación.

¿Turnos en contra? ¿El senador Pérez Crespo va a consumir turno en contra?

El señor PEREZ CRESPO: No lo ha defendido nadie.

El señor PRESIDENTE: ¿Consumirá S. S. turno en contra o pasamos al turno de portavoces? (Pausa.)

¿Turno de portavoces? El senador Del Valle, del Grupo de UCD, tiene la palabra.

El señor VALLE GONZALEZ-TORRES: Señor Presidente, señoras y señores senadores, intervengo en nombre de mi grupo para manifestar nuestra intención de votar en contra del voto particular del Partido Socialista, que supone una enmienda a la totalidad del proyecto de ley; y por ello en base a las siguientes razones:

La primera cuestión que se plantea es la de que habría que desmarcar las enseñanzas náutico-pesqueras de su anterior contexto y situarlas en el sector que les corresponde. Independientemente de que esto pueda ser opinable y que a nuestro juicio dichas enseñanzas se encuentran en la actualidad en el sector que les corresponde, es evidente que esta cuestión se sale de los plantea-

mientos del proyecto de ley que se está sometiendo en la actualidad a la consideración de esta Cámara.

No estamos tratando de una regulación de las enseñanzas náutico-pesqueras que, tal vez y si en el futuro las circunstancias así lo aconsejasen, podría ser necesario regularlas. Se trata de regularizar la situación actual, incómoda y confusa, del personal docente que imparte las mismas, que se encuentra en situación un tanto anómala al ocupar plazas con diversas denominaciones y en situaciones que conviene homologar a efectos de una mayor eficacia administrativa y docente.

Parece evidente, según manifiesta el Grupo Socialista, que el primer paso hubiera de haber consistido en la integración de los Institutos Politécnicos a que nos estamos refiriendo, es decir, los Marítimo-Pesqueros en el Ministerio de Educación y Ciencia. Volvemos a insistir en que aun no compartiendo este criterio, esto podría ser tal vez evidente. Pero lo cierto es que aquí estamos debatiendo otros asuntos y que la resolución del problema planteado, integrando el profesorado de los Institutos Politécnicos Marítimo-Pesqueros en una plantilla única, no sería obstáculo, sino todo lo contrario, para que si en su día se considerase necesario dar este primer paso de que se habla en la motivación de la enmienda por el Partido Socialista, este colectivo pasase a incluirse en los cuerpos estatales dependientes del Ministerio de Educación, sin ningún problema.

Lo que sí existe es un grave problema en la situación actual de este profesorado, que se trata de resolver con este proyecto de ley, que estimamos no interfiere en ninguna otra actuación que se considere preciso llevar a efecto en beneficio de una mejor integración, en cualquier momento, de estos Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros.

Se dice en las motivaciones de la enmienda socialista que el proyecto de ley no garantiza, de ninguna manera, la calidad de la enseñanza. Creemos que ningún proyecto de ley, por muy bueno que sea, puede garantizar la calidad de una enseñanza. La calidad de la enseñanza la garantiza, indudablemente y solamente, la calidad del profesorado que la imparte, su profesionalidad, su dedicación, su amor a la enseñanza. Pero para nosotros, esta calidad en la enseñanza está fuera de toda duda y no se cuestiona, en absoluto, en este proyecto de ley que sólo trata, volvemos a repetir, de regularizar la situación anómala de un

profesorado que ya imparte estas enseñanzas con toda eficacia y profesionalidad.

Es indudable que el proyecto de ley sí garantiza para el futuro —diríamos mejor, sí adopta— las medidas precautorias necesarias, exigiendo unos mayores niveles de titularidad para el acceso a estos cuerpos de profesores numerarios y maestros de taller. En cuanto a los certificados de formación pedagógica extendidos por el INEF, éstos son indispensables para ingresar mediante oposición en cualquier cuerpo docente.

Se dice, asimismo, en las motivaciones del Grupo Socialista que como dichos cuerpos docentes corresponden a enseñanzas de Formación Profesional de primero y segundo grado, se deja al descubierto la posibilidad de acceso a la Universidad mediante la Formación Profesional de tercer grado. Volvemos a insistir en que se están contemplando, en la motivaciones que presenta el Grupo Socialista, supuestos que no afectan en absoluto a este proyecto de ley y que, en todo caso, deberían ser objeto de una serie de autorizaciones y trámites contemplados actualmente en la legislación vigente, pero que entendemos no afectan para nada a este proyecto de ley que estamos debatiendo.

Es evidente que el Grupo Socialista del Senado, aprovechando el debate de este proyecto de ley, y si nos atenemos a las motivaciones de su veto a la totalidad, trata de llegar a una regulación total de las enseñanzas náutico-pesqueras, sacarlas de contexto actual e integrarlas en el Ministerio de Educación y Ciencia. Todas estas intenciones nos parecen muy loables por su parte, aunque de momento no estemos de acuerdo con ellas, pero en todo caso eso sería objeto de otro proyecto de ley. Lo que estamos en este momento sometiendo a la consideración de la Cámara es otra cosa distinta. Es un proyecto de ley que trata de ordenar un sector docente que ya imparte estas enseñanzas y que desea que su situación quede regularizada de una manera sencilla y sin las complicaciones actuales.

Nuestro grupo estima que con la creación de estos dos cuerpos docentes, en los que se integran todos los actualmente existentes, habremos dado un gran paso para simplificar, coordinar y hacer más eficaces estas situaciones actuales. Por estos motivos reiteramos nuestra decisión de votar en contra de este voto particular presentado por el Grupo Socialista.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el veto reservado por el Grupo Socialista, permitiéndome recordar a SS. SS. que para que prospere, precisa el apoyo de la mayoría absoluta de la Cámara.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 37; en contra, 68.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la propuesta de veto del Grupo Socialista.

Al no haber formulados votos particulares al articulado del dictamen, procede someterlo directamente a votación. ¿Autoriza la Cámara que se vote en su totalidad o artículo por artículo? *(Pausa.)* Se somete a votación el texto del dictamen de la Comisión en su totalidad.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 69; en contra, 37.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado definitivamente por las Cortes Generales el proyecto de Ley de Creación de Cuerpos de Personal Docente para los Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros.

— DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY DE CLASIFICACION DE MANDO Y ASCENSOS EN REGIMEN ORDINARIO PARA LOS MILITARES DE CARRERA DEL EJERCITO DE TIERRA

El señor PRESIDENTE: Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional en relación con el proyecto de Ley de Clasificación de Mando y Ascensos en Régimen Ordinario para los Militares de Carrera del Ejército de Tierra. Se han formulado diversos votos particulares a este proyecto de ley. Señor Presidente de la Comisión de Defensa, si la Comisión designó senador para la exposición del dictamen, sírvale comunicar a la Presidencia.

El señor BALLARIN MARCIAL: Sí, señor Presidente, yo mismo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Presidente de la Comisión, el señor Ballarín, para exponer el dictamen.

El señor BALLARIN MARCIAL: Señor Presidente, señorías, el proyecto de ley, que versa sobre clasificación de mandos y ascensos en régimen ordinario para los militares de carrera en el Ejército de Tierra, cuya aprobación me permito solicitar de SS. SS., representa un paso más en el progresivo avance de la reforma militar, directamente ligada a la transición de la democracia y a la consolidación de ésta.

Entiendo por reforma militar el conjunto de disposiciones legales y de acciones de Gobierno que tienen por objeto la adaptación de nuestras Fuerzas Armadas a la Constitución de 31 de diciembre de 1978, así como su modernización progresiva. Subrayo, pues, que la reforma militar descansa sobre este doble pilar: democratización y modernización. Arranca del momento en que se sustituye al general De Santiago y Díaz de Mendivil por el teniente general Gutiérrez Mellado en el Ministerio de Defensa, siendo la creación de éste y de la Junta de Jefes de Estado Mayor el primer hito importante en el proceso de reforma que hoy está plenamente en marcha, aunque tal vez la inspiración intelectual venía de más atrás, del general Díez Alegría, cuyo libro «Ejército y Sociedad» aportó en 1973 una meditación liberal y actualizada sobre lo que debe ser un Ejército moderno.

Partía el ilustre militar, dos veces académico, de una observación del sociólogo Janowitz, según el cual «los militares, como profesión, hacen frente a una crisis. ¿Cómo pueden organizarse para cumplir sus múltiples funciones de disuasión estratégica, guerras limitadas y creciente responsabilidad político-militar? A ello hemos de añadir —decía el autor citado— que el militar no deja de proceder de la sociedad nacional, a la que continúa ligado por mucho que su formación propia trate de diferenciarlo. Si, pues, esa sociedad está en un momento de cambio cuasi revolucionario, el militar que de ella procede no dejará de sentir, de alguna forma, las mismas presiones». Y, en efecto, el cambio advino después de que esas líneas fueran escritas con la transición a la democracia, que tan hondamente había de influir —y continuará influyendo— en el estamento militar, en su espíritu y en su organización.

El destino quiso que fuera el brazo derecho del antiguo jefe del Alto Estado Mayor quien hubiera de planear en concreto y de llevar a cabo el arranque de la reforma militar en España.

En efecto, Gutiérrez Mellado estaba llamado,

ya antes de la transición, quizá, a efectuar esa reforma, como efectivamente la inició y la continuó después el Ministro de Defensa Rodríguez Sahagún y el actual Ministro Alberto Oliart.

Lo más urgente de todo era la adaptación inicial de las Fuerzas Armadas al proceso democrático en curso, a lo que respondieron una serie de Disposiciones que no voy a enumerar ni mucho menos, aunque sí citaré lo hecho para la reconciliación de los dos Ejércitos que lucharon enfrentados durante nuestra guerra civil, convencidos, como lo estamos, de ser esa una de las mejores bases para la reconciliación nacional, por lo cual vale la pena que se consume cuanto antes la obra emprendida. Aludiré también a las Disposiciones de 1977 sobre actividades políticas y sindicales de los miembros de las Fuerzas Armadas a lo que dispuso lo pertinente sobre prácticas religiosas a fin de implantar la libertad religiosa en los cuarteles, de modo que normas como ésta y otras varias nos permiten afirmar que la reforma militar supo adelantarse incluso en muchos puntos concretos a la propia Constitución de 1978.

La misma prontitud y eficacia se tuvo para preparar y aprobar, en paralelo con la discusión y aprobación de la citada Constitución, las Reales Ordenanzas también en diciembre de 1978, en las cuales se supo mantener el sabor literario del texto carolino, mientras se actualizaba totalmente el sistema de principios, derechos y deberes que deben presidir la vida militar en un país democrático. Precisamente en estas Ordenanzas podemos encontrar la base más antigua, más sólida y repeatable del sistema de ascensos por méritos que ahora vamos a consagrar con este proyecto de ley. Casi todos sus textos exhortan al militar a superarse día a día en la preparación y dedicación a su importante tarea. Bastará citar, por todos, el artículo 8.º según el cual «mediante la preparación de los mandos y el continuo adiestramiento de las unidades, las Fuerzas Armadas alcanzarán el más eficaz empleo de los medios de que están dotadas para cumplir sus trascendentales misiones»; y el artículo 44, que dice que el militar «se esforzará en alcanzar una sólida formación moral e intelectual, un perfecto conocimiento de su profesión y una adecuada preparación física que le permitan cumplir sus misiones con la debida competencia y actuar con eficacia en el combate».

Terminada esta primera y básica tarea de democratización podía acometerse la modernización de nuestras Fuerzas Armadas, y a ello se

orientó la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, verdadero pórtico de la reforma puesto que en ella se enumeran, además del Reglamento Orgánico de la Guardia Civil, doce leyes que deben promulgarse para culminar la organización de los Ejércitos. Y precisamente en el artículo 26 de esa ley se citaba, como una de esas leyes, esta que hoy nos ocupa de los ascensos por méritos.

Habiase promulgado, mientras tanto, la Constitución y hay dos preceptos de la misma que nos corresponde citar por relacionarse con el proyecto de ley: uno, el artículo 48, según el cual «los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural», precepto del que se puede derivar, a mi juicio, una directriz de rejuvenecimiento en todos los escalafones y singularmente de aquellos más aquejados de envejecimiento estático. Ciertamente es que, según la frase del clásico, a los jóvenes no hay que adularles sino exigirles, pero justamente de eso se trata en el proyecto de ley que hoy se presenta a la aprobación de SS. SS. El otro precepto de más inmediata aplicación es el artículo 103.3 en cuya virtud la ley reguladora del Estatuto de los funcionarios públicos —y funcionarios al fin y al cabo son los militares— tratará el acceso a la Función pública de acuerdo a los principios de mérito y capacidad. He aquí, pues, enunciado este principio del mérito y de la capacidad que deberá contemplarse no sólo para el acceso inicial a las funciones públicas, sino para presidir todos los sistemas de acceso y promoción de los funcionarios, ya sean civiles o militares.

No hace muchos días se aprobó aquí la Ley Reguladora de los ascensos en la carrera judicial, y hemos visto cómo también se ha tratado en ella de rejuvenecer los cuadros abriendo el turno del ascenso por concurso, destronando el clásico principio de la antigüedad como criterio únicamente admisible.

Se comprueba, pues, como se comprobará todavía más cuando nos llegue el nuevo Estatuto de la Función Pública, que la joven democracia española es favorable a la promoción de la juventud, como debe ocurrir en un Estado moderno donde las funciones públicas han de alejarse lo más posible de la rutina, haciendo gala sus servidores de eficacia innovadora.

Pero tratándose de las Fuerzas Armadas, ese rejuvenecimiento resultaba todavía más necesario pues los militares modernos, como los anti-

guos, necesitan del coraje, de la resistencia física y de la imaginación y lucidez intelectuales, de la rapidez de reflejos que sólo una relativa juventud puede proporcionar. A los treinta años, Julio César, junto a las columnas de Hércules, lloraba en Cádiz ante la estatua de Alejandro Magno porque no había podido igualar a éste en precocidad y juventud para conquistar el mundo. Si eso ocurría en la antigüedad, ¿cómo podríamos ahora olvidar la idea de juventud, los requisitos de la juventud en una época como esta de guerra electrónica, de guerra mecanizada, de guerra motorizada, de guerra nuclear?

Con esta imperiosa necesidad de rejuvenecimiento y de mayor eficacia van a enfrentarse dos leyes españolas, una que hemos aprobado recientemente y otra que es la que hoy tenemos pendiente de aprobación; la de creación de la situación de la reserva activa y ésta que nos ocupa, la de ascensos, que trata de parangonar al Ejército de Tierra con los otros dos, la Armada y el del Aire, ya modernizados en ese sentido quizá porque la misma naturaleza de las cosas había demandado en ellos más juventud para el manejo de armas y medios sofisticados que exigen especial preparación intelectual y notables cualidades psicofísicas.

Las dos leyes forman un sistema integrado y, como ha escrito el presidente de la Comisión de Defensa del Congreso, Guillermo Medina, plantean un nuevo modelo de carrera militar a fin de colmar retrasos con la mayor parte de los ejércitos a los que el nuestro ha de equipararse.

La profesión militar registra en España cuadros excesivamente numerosos, con largas permanencias en los empleos inferiores, sujetos a fluctuaciones orgánicas o de otra índole, siempre circunstanciales y, como consecuencia del sistema actual de ascensos que, salvo en el caso de los generales, se rige por el principio de rigurosa antigüedad cuando haya vacante, acaba por confiar los mandos superiores a quienes salieron más jóvenes de las academias.

Contra esa macrocefalia, que ha sido la sempiterna preocupación de los reformadores del Ejército, contra el estancamiento, contra la ineficacia, en favor del mérito y de la capacidad, se alzó el precepto constitucional citado y se alza hoy el presente proyecto de ley.

Escuchemos de nuevo la voz autorizada del general Díez Alegría: «El valor de la oficialidad no está sólo en el saber de sus elementos, sino en

otros muchos factores imponderables: carácter, vocación, entusiasmo, abnegación, sentido del deber... Todos ellos son muy difíciles de apreciar en una escuela y pueden, sin embargo, quedar patentes, en rango más modesto, dentro del servicio. De aquí la tendencia hoy casi universal de promocionar la entrada en la oficialidad, en condiciones iguales, a los jóvenes suboficiales que destacan por sus condiciones de talento y de carácter y no dejar tampoco sin premiar, de alguna forma, a aquellos otros que por sus virtudes a lo largo de muchos años se hagan a ello acreedores... Esta selección aunque siempre peligrosa, particularmente para países de carácter entusiasta y exaltado» —quizá se está refiriendo al nuestro—, «está sometida a sistemas más depurados que hacen que en la mayoría de los países funcione a satisfacción, aunque sea siempre proclive a errores aislados. Dentro de este sistema, entre los límites, desde una absoluta elección a una prudente selección, caben todos los sistemas imaginables y no dejarán de encontrarse los adecuados para cada circunstancia y para cada país».

Pues bien, nosotros tenemos derecho a pensar y a sostener que el proyecto de ley hoy presentado a la Cámara ha encontrado, en nuestra opinión, ese sistema justo y prudente para lograr los siguientes objetivos: adecuar la edad y condiciones físicas al desempeño del empleo; destinar a cada hombre al puesto más indicado a sus aptitudes, condiciones y preparación, extremando esta medida en los puestos de mayor responsabilidad; mantener el afán de perfeccionamiento y espíritu de superación; lograr una mayor efectividad y rendimiento, y alcanzar todo ello con la debida urgencia.

¿Cuáles son los medios que prevé el proyecto para el logro de tan ambiciosos objetivos? De un lado, las calificaciones; de otro, las pruebas psicofísicas, y como órgano básico, la Junta de Clasificación dependiente del Consejo Superior del Ejército, dotada de una Secretaría Permanente así como de vocales que representarán en ella a todas las Armas, Cuerpos, Escalas y Regiones Militares, siendo siempre de empleos superiores al de los que se hayan de clasificar.

Las clasificaciones anuales versarán sobre las condiciones profesionales de los cuadros de mandos. Los miembros de las Fuerzas Armadas se fían de sus mandos naturales por el conocimiento que deben tener de sus inferiores; serán hechas públicas por dos o tres de ellos y con carácter individual, examinando expediente por expediente,

persona por persona. Su conjunto a lo largo de los años dará garantía a las valoraciones que se hagan.

Las pruebas psicofísicas se efectuarán ante los Tribunales y con la periodicidad que se establezca a fin de comprobar la posesión de las necesarias condiciones de salud psíquica y física.

La Junta actuará mediante clasificaciones básicas y clasificaciones para informe. Las clasificaciones básicas se aplicarán a los comandantes de las Armas, Intendencia y Guardia Civil, para su inclusión en los Grupos de Mando Operativos o de Apoyo; a los tenientes coroneles y a todos los jefes y oficiales de los restantes Cuerpos y Escalas, antes de alcanzar el empleo máximo de la Escala, determinando la aptitud para alcanzarlo en la Escala y a los suboficiales que aspiren a ingresar en las Escalas de Oficiales.

Las clasificaciones para informe procederán, según el proyecto de ley, antes de cualquier ascenso para determinar si existen circunstancias desfavorables que lo impidan, a los coroneles con aptitud para Mandos superiores para proporcionar al Consejo Superior del Ejército los elementos de juicio precisos para su inclusión en los cuadros de elección, tal como ha sido tradicional en nuestra Patria.

Veamos ahora el sistema de ascensos, tal como lo dibuja el nuevo proyecto de ley.

Hasta ahora, los ascensos fueron siempre por rigurosa antigüedad, con ocasión de vacante, tal como decía al principio. Sólo los ascensos a los distintos empleos de general son ahora por elección. Se establece en cambio en el proyecto de ley el ascenso por elección a los distintos empleos de general en igual forma que en la actualidad, y el ascenso por antigüedad cuando haya vacante pero con dos matices: a) con intervención de la clasificación para los ascensos a coronel y al empleo superior de cada escala, cuando el de coronel no existe y b) por rigurosa antigüedad. Y se establece el ascenso al cumplir un número de años de permanencia en el empleo, variable de unos a otros.

Una gran novedad de este proyecto es que se disponen unos plazos de permanencia mínima y máxima en cada empleo, de forma que con ello se consigue una permanencia razonable en cada empleo, distribuir racionalmente la vida activa entre los posibles empleos a alcanzar y regular las carreras de forma que no haya estancamientos ni ascensos fulgurantes.

Se regula la permanencia máxima en el empleo de coronel. Recordarán SS. SS. que la ley de creación de la Situación de Reserva Activa reguló la permanencia máxima en el empleo de general. Ahora en ésta se da un paso más y se regula el mismo principio para el coronel.

Por fin, se establece un plazo de diez años durante el cual se va a poner en aplicación progresiva este proyecto.

Como ven SS. SS., la innovación fundamental es haber pasado al sistema de ascensos y a estos tiempos de permanencia mínimos y máximos. En un proyecto como éste, que trata de los ascensos, resulta obligada, desde luego, la cita de la tan conocida frase de Napoleón según la cual «cada uno de sus soldados llevaba en su mochila el bastón de mariscal de Francia». Pero hay que entender esa frase en el sentido en que lo dijo el gran corso, en el sentido de posibilidad democrática, igualitaria de ascender por méritos para llegar, efectivamente, a ser mariscal, no en el sentido conservador de seguridad de que todo aquel que sale de la Academia va a llegar, si por la edad puede, a ser general.

En este campo hay dos sistemas para entender, para organizar la carrera militar: el sistema que procura que todos los que salgan de las academias militares lleguen a ceñir el fajín de generales, o bien el sistema de organización piramidal, según el cual no todos llegarán, llegarán algunos, pocos, precisamente los mejores.

Este proyecto de ley, señorías, opta decidida y claramente por el segundo sistema, por el sistema del mérito, de la capacidad, de la selección, de la lucha contra la macrocefalia que ha sido una característica permanente en los Ejércitos españoles. He aquí, pues, en apretada síntesis, el espíritu y el contenido de este proyecto.

Y terminaré diciendo que pocas ramas o capítulos de nuestra legislación están siendo reformadas con la intensidad, con el orden sistemático, con la voluntad de innovación y de perfeccionamiento que caracteriza la nueva legislación militar en su conjunto.

Con verdad hemos podido decir repetidamente, y podemos decirlo todavía más tras la aprobación de este proyecto, que nuestras Fuerzas Armadas pueden sentirse satisfechas con la obra legislativa emanada de estas Cortes Generales, y esta obra legislativa, importantísima, esta obra que va a continuar hasta su culminación el programa establecido en la Ley 6, de 1 de julio de 1980, sobre criterios orgánicos de la Defensa Na-

cional, esta es una obra esencial, indispensable, de la mayor importancia para la armonía entre Ejército y sociedad, entre Ejército y democracia.

La democracia debe mirar al Ejército como uno de sus pilares más preciados, y el Ejército ha de sentirse a sí mismo como el guardián del orden constitucional y ha de esforzarse por lograr y mantener la preparación y eficacia precisas para cumplir la elevada misión que ha previsto para nuestras Fuerzas Armadas el artículo 8.º de la Constitución española.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Procede cubrir turno a favor, turno en contra y turno de portavoces respecto de la totalidad. Así pues, ¿turno a favor? *(Pausa.)*

¿Turno en contra? *(Pausa.)*

El señor MARTIN VILLA: Consumiré el turno de portavoces por economía procesal para no pedir la palabra.

El señor PRESIDENTE: El senador Baeza se reserva el turno a favor. No hay turno en contra. Después, se reservarán turnos de portavoces.

El señor Baeza, para turno a favor, dispone de veinte minutos.

El señor BAEZA MARTOS: Señor Presidente, señoras y señores senadores, el sistema de ascensos por antigüedad, hasta el empleo de coronel inclusive, viene siendo casi una constante mantenida en el Ejército de Tierra desde la Ley de 19 de julio de 1889 de organización del mismo, desarrollada después por Real Decreto de 29 de octubre de 1980. Se mantiene posteriormente en la Ley de 29 de julio de 1918, constitutiva del Ejército (Base novena), y solamente durante un breve paréntesis (1926-1930) estuvo vigente un tímido sistema de ascensos por elección, establecido durante la dictadura de Primo de Rivera por Real Decreto de 26 de julio de 1926, el cual fue dejado sin efecto por otros de 15 de febrero de 1930, que volvió a implantar, en toda su extensión, el sistema de la antigüedad. Desde entonces hasta la fecha, ese es el sistema imperante. En consecuencia del mismo, se produjo la modificación de aquellas condiciones que habían permitido, entre otros hechos, el ejercicio del favoritismo manifestado ampliamente durante la campaña de África, el cual, como es sabido, fue una de las causas

principales que llevaron a la formación de las llamadas Juntas de Defensa, en 1917.

Hemos de decir, sin embargo, que el sistema de ascensos por antigüedad no resulta positivo, pues uno de sus grandes inconvenientes es el de excluir la motivación profesional, básica para el buen funcionamiento de las Fuerzas Armadas y que, con harta frecuencia, lleva a la insatisfacción cuando no a la frustración personal.

El sistema de ascensos por antigüedad ha sido prácticamente descartado en la mayoría de las organizaciones humanas, militares y civiles, públicas y privadas, pues lógicamente lo que se busca es situar en los puestos de mayor responsabilidad a las personas más competentes e idóneas.

Por lo que respecta a los Ejércitos de la OTAN, el sistema por antigüedad ha sido prácticamente descartado o, cuando menos, relegado a segundo término.

Así, en la República Federal de Alemania se asciende por selección a todos los empleos.

En Francia se asciende por antigüedad rigurosa solamente al empleo de teniente. A los empleos siguientes se asciende: a capitán, 66 por ciento por antigüedad y 33 por ciento por elección (en guerra, el 50 por ciento por elección); a comandante, el 50 por ciento por antigüedad y el 50 por ciento por elección (en guerra el cien por cien por elección); a los restantes empleos, teniente coronel, coronel y general, el 100 por ciento por elección, tanto en paz como en guerra.

En Inglaterra, se mantiene el sistema de ascensos por antigüedad solamente para alcanzar los empleos de teniente y capitán, siendo preciso matizar que es condición imprescindible para ascender ser propuesto para ello. Los restantes empleos se alcanzan por elección.

En Italia se asciende por antigüedad a los empleos de teniente, capitán y teniente coronel; y por elección a comandante, coronel y general.

En Portugal sucede lo mismo que en Italia.

En Bélgica, los empleos de teniente y capitán se obtienen por antigüedad; el resto, por elección.

En Estados Unidos, todos los empleos son determinados por elección.

Únicamente en Holanda se mantiene el sistema de ascensos por antigüedad en todos los empleos, hasta el teniente coronel inclusive, pero ya a coronel se asciende por elección.

En Italia existe, además, lo que se llama «ventajas de carrera». Ello quiere decir que en los empleos de teniente, capitán, comandante y tenien-

te coronel, quienes se hallan en posesión de ciertos títulos o superen ciertos cursos, experimentan un avance en el escalafón de un tanto por ciento de la escala. Así, por ejemplo, en el empleo de teniente, quienes superan el curso de perfeccionamiento de Arma experimentan un avance del 10 por ciento de la plantilla de Subalternos. En el empleo de capitán, quienes superan el curso de Adiestramiento para las funciones de jefe con una puntuación no inferior al 16/20 y quedando clasificados en el primer quinto, experimentan un avance de 1/10. Quienes superan el curso de Estado Mayor experimentan un adelanto de puestos en las siguientes proporciones: capitanes, un 10 por ciento del primer curso y un 5 por ciento el segundo; comandantes, 1/8 y 1/4 respectivamente; tenientes coroneles, un 4/9 por el segundo curso.

En las propias Fuerzas Armadas españolas, el sistema de ascensos por rigurosa antigüedad ha sido abandonado por la Marina y el Ejército del Aire. En la Marina sólo se mantiene en toda su extensión hasta teniente de navío, equivalente a capitán en el Ejército de Tierra. Para el ascenso a los restantes empleos se reservan los siguientes tantos por ciento para el ascenso por elección: a capitán de corbeta (comandante), 5 por ciento; a capitán de fragata (teniente coronel), 10 por ciento; a capitán de navío (coronel, 25 por ciento) (Ley 76/1968, de 5 de diciembre).

En el Ejército del Aire, la Ley 51/1969, de 26 de abril, establece el sistema siguiente: Ascenso a capitán por antigüedad, queda condicionado a la declaración de aptitud; ascenso a comandante se produce previa declaración de aptitud por orden de puntuación resultante de tener en cuenta los siguientes factores: a) La clasificación obtenida en el curso de aptitud para el ascenso a jefe. b) La salida de la academia. c) Los factores de corrección por méritos o deméritos. Estos fueron fijados por Orden Ministerial 955/1970, de 16 de abril, que estableció un baremo de méritos por destinos —dando más importancia a unos que a otros—, por horas de vuelo o saltos paracaidistas, recompensas e idiomas. Es decir, se altera, en función de la puntuación obtenida en el curso de Aptitud para ascenso de jefe y de los méritos o deméritos (supernumerario, permisos por asuntos propios, faltas y delitos, etc.), el escalafonamiento de salida de la Academia. Para los empleos superiores se compagina el sistema de ascenso por antigüedad con el de elección con la siguiente propor-

ción: A teniente coronel, de cada siete vacantes dadas para el ascenso, la cuarta corresponde a la elección; a coronel, de cada cuatro vacantes, la segunda se da a la elección.

¿Por qué, pues, el Ejército de Tierra se empeña en seguir manteniendo la antigüedad como base del sistema de ascensos a todos los empleos hasta coronel inclusive? Creemos que resulta preciso abandonar de una vez para siempre dicho sistema, sin adoptar tampoco el de elección en base a factores de tipo subjetivo. Creemos que resulta necesario establecer un sistema de ascenso por selección basada en la valoración objetiva de méritos y deméritos. Es preciso valorar todos los actos de servicio que puede tener que cumplir un jefe u oficial, o cuando menos los más importantes, y establecer —por el Estado Mayor del Ejército— el correspondiente baremo, el cual deberá ser muy bien estudiado. Una vez hecho esto hay que establecer los requisitos necesarios para alcanzar los distintos empleos, exigiendo: aptitud psicofísica, determinada antigüedad, determinado número de años en servicio, determinado número de años de mando de unidad propia de cada empleo y haber alcanzado una determinada puntuación de baremo objetivo. Quienes reúnan estos requisitos podrían ascender saltando a los más antiguos que, por dedicarse a sus asuntos particulares o cualquier otra causa, no los reuniesen.

Este sistema debe ser adoptado para el ascenso a todos los empleos, los del generalato inclusive, pues tanto el sistema actual como el que se quiere implantar con la ley se prestan a la politización del Ejército, de la que debe huirse, tanto en voz activa como en pasiva.

A la ley en su conjunto le encontramos los siguientes inconvenientes: Respecto a la clasificación, señala sobre qué debe hacerse (artículo 2.º), quién debe hacerla (artículo 4.º), cuando (artículo 3.º) y el procedimiento (artículo 4.º, apartados 2 y 3), pero no establece cómo se valoran los actos de servicio. Es preciso establecer un baremo. Se fijan para las Armas dos clasificaciones: una, a partir del empleo de comandante, y otra, antes de alcanzar el de coronel. Creemos que la clasificación debiera hacerse en el momento de corresponder el ascenso a cada empleo, cuando menos a partir de capitán. No vemos razón de peso para establecer un régimen distinto (una sola clasificación) para los Cuerpos.

Respecto al sistema de ascensos, se establecen los siguientes sistemas:

1) Por elección, para el generalato. No lo creemos conveniente; se presta a la politización de las Fuerzas Armadas, tanto por activa como por pasiva, repito. Al generalato deben llegar los más competentes, con independencia de su ideología política. Existen medidas disciplinarias y judiciales para corregir las actitudes indebidas.

2) Por antigüedad, para todos los empleos de jefe, oficial y suboficial. Tampoco lo encontramos conveniente por las razones aducidas.

3) Por permanencia en cada empleo. Ello a la larga puede conducir a una macrocefalia y estancamiento de escalafones.

Se establece una casuística innecesaria señalando los tiempos máximos y mínimos de permanencia en cada empleo, cuerpo y escala, lo cual no parece propio de una ley.

El plazo que se marca para que quede establecido el nuevo régimen de ascensos es excesivamente prolongado, diez años.

No se establece ningún tipo de incompatibilidad para formar parte de la Junta de Clasificación (amistad íntima, parentesco, enemistad manifiesta, litigio, etc.), como tiene la Marina.

No se establece ningún tipo de recurso contra los actos propios de la clasificación. La Marina, en Disposición adicional 3.ª de la Ley 78/1968, desarrollada por el Capítulo VIII del Decreto 49/1969, de 16 de enero, establece los siguientes: un recurso de revisión ante el Consejo Superior de la Armada, fundado en error de hecho; y recurso contencioso-administrativo contra la resolución de éste, cuando haya habido defecto de procedimiento (adicional 3.ª, «a contrario sensu»).

En nuestra opinión, todos los actos de la Administración deben estar sujetos a contencioso-administrativo.

Señorías, por las razones expuestas y datos aducidos, que pretenden desarrollar varios de los razonamientos presentados por nuestros compañeros en el Congreso para oponerse a la filosofía general que preside esta ley, no nos sentimos cómodos con ella. Sabemos que su aplicación habrá de crear múltiples situaciones injustas y conflictivas, pero, con todo, aquí, en el Senado, en lugar de presentar una enmienda a la totalidad, hemos preferido tratar —veremos con qué suerte— de reformar su articulado en aras a un «praxis» constructiva.

Lamentamos, de todos modos, que los principios de homologación de Armas y homologación

con las Fuerzas Armadas de nuestro entorno geográfico, de la Europa Occidental, no haya prosperado entre los redactores del texto que hoy se nos presenta, y que quizá tengamos ocasión de poder considerar nuevamente en fecha no lejana.

Lástima que la presente ley, como aquéllas que la han precedido en materia de defensa, no haya podido atenerse, en sus planteamientos básicos, al resultado de un debate parlamentario de amplio y generoso espectro sobre las necesidades militares de nuestro país, para determinar el alcance y proyección de la profunda reforma que precisan nuestras valetudinarias estructuras de Armas, Cuerpos y Servicios.

Y antes de daros las gracias por vuestra atención, quiero hacer una observación al señor Ballarín. Y es que en su intervención no ha hecho referencia alguna a lo sucedido ni en la Ponencia ni en la Comisión, como parecería que era una de las exigencias que tenía la misión que le fue encomendada en esta última.

Y una observación: no fue en las columnas de Hércules donde lloró Julio César, acordándose de Alejandro Magno, sino en el templo, cerca de Cádiz, que se llamaba el Templo de Hércules.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para quienes hayan prestado atención a los dos turnos consumidos en lo que va de debate, debe parecer evidente, como a esta Presidencia, que el señor Ballarín más parece haber hecho el turno a favor de la ley y el señor Baeza el turno de portavoces.

Espera esta Presidencia que en lo que resta de debate será éste reconducido a sus justos términos.

¿Turno de portavoces? (Pausa.—El señor Herreiz pide la palabra para una cuestión de orden.)

Tiene la palabra el señor Herreiz, para una cuestión de orden.

El señor HERREIZ MURUZABAL: Muchas gracias, señor Presidente. Únicamente me permito hacer una observación a la Presidencia, y es que, a nivel de Ponencia, se aceptó una enmienda del señor Fombuena, del Grupo de UCD, por la cual se modificaba el título de este proyecto de ley. En cambio, se observa que en el dictamen de la Comisión no se ha incluido dicha enmienda.

En este sentido, en el dictamen de la Comisión, este proyecto figura como de «clasificación de

mando y ascensos en régimen ordinario para los militares de carrera del Ejército de Tierra», y no se incluye la enmienda del senador Fombuena, repito, de «clasificación de mando y regulación de ascensos en régimen ordinario para los militares de carrera del Ejército de Tierra».

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Señores portavoces de la Comisión de Defensa, ¿están conformes respecto a esta observación?

El señor DUARTE CENDAN: Sí, señor Presidente, para ratificar que ocurrió así.

El señor PRESIDENTE: Téngase por rectificado el dictamen de la Comisión, y, señorías, tomen nota de que es aceptada la observación.

Tiene la palabra el señor Martín Villa, del Grupo de Unión de Centro Democrático.

El señor MARTIN VILLA: Con la venia, señor Presidente, señoras y señores senadores, como agudamente ha advertido la Presidencia, el portavoz que tiene el honor de hablar en estos momentos en nombre del Grupo Centrista del Senado se ve sumido en un mar de confusiones, porque si quiere ser congruente con el Reglamento, ha de exponer lo que este grupo piensa de la ley que vamos a debatir en toda su totalidad, y si quiere ser congruente en la contestación, desde el puesto de portavoz, a lo expuesto por el representante del Grupo Socialista, tiene que entrar por anticipado en temas de articulado, cuales son los del artículo 9.º y 12, que tan abundantemente ha tocado el senador que me ha precedido en el uso de la palabra.

Parece que en esta discrepancia entre lo que dice el Reglamento y la circunstancia personal en que me encuentro, debo atenerme a la letra del Reglamento provisional y, en su consecuencia, voy a exponer el criterio del Grupo Parlamentario Centrista en el Senado sobre la ley que vamos a debatir. Si acaso haré un inciso final y muy corto a las observaciones de quien ha representado la voz del Partido Socialista inmediatamente antes.

El proyecto de ley, enviado por el Congreso, que vamos a considerar es un proyecto de ley que hay que insertarlo en la totalidad de la reforma del Ejército, de la reforma militar; reforma que aquí históricamente se ha enraizado con la Ley de 1918, la Ley de 1931 de don Manuel Azaña, la

Ley de 1961, la Ley Orgánica para Criterios de la Defensa, la Ley Creadora de la Reserva Activa y para esta ley que es la de clases de mando y clasificación y para el Ascenso en el Ejército de Tierra. Entonces hay que reducir los límites de la ley que vamos a considerar en lo que la ley quiere.

La Ley de Criterios Básicos para la Defensa señaló los grandes objetivos. La Ley de la Reserva Activa vino a señalar el dónde, la situación a la que podría acogerse el personal que contemplaban los supuestos de aquella ley. Y la ley que vamos a debatir esta mañana es la que fija la clasificación y los ascensos del personal en todos los empleos de los escalafones de los profesionales de las Fuerzas activas. El objetivo de la ley es buscar el rejuvenecimiento del escalafón; objetivar el ascenso; conseguir una mayor eficacia y operatividad para el Ejército; dar racionalidad al ascenso; en definitiva, conseguir un Ejército mejor.

¿Y cómo trata de hacerlo la ley? La ley se fija un período de diez años, y en este período de diez años fija los escalafones en que se han de encasillar a los profesionales del Ejército, desde sus grados inferior hasta el generalato. Para ello parte de dos supuestos fundamentales: por un lado, de la existencia de la vacante; por otro, de la clasificación del personal para ocupar aquella vacante ya dotada, aquella vacante que se ha dado para ser cubierta por el personal. Y contempla las necesidades del Ejército de Tierra en todo su escalafón.

Asimismo, la ley, aunque sigue criterios unitarios, contempla situaciones variadas que existen dentro del Ejército de Tierra, situaciones variadas de cuerpos específicos del Ejército de Tierra que, por no estar sujetos o por no estar presididos por el común denominador de la generalidad, requieren también un tratamiento específico. Lo veremos a lo largo de la mañana en el debate y justificaremos por qué estos cuerpos especiales tienen un tratamiento específico dentro del texto de la ley. Igualmente, en la discusión del articulado examinaremos dos problemas que en Comisión han tenido importancia y sobre los que ahora no quiero adelantar criterios porque el momento procesal será cuando contestemos a las enmiendas socialistas: el sistema de ascenso al generalato y el tratamiento del Cuerpo militar eclesiástico, el tratamiento del cuerpo castrense, así como tratamientos específicos a los que antes he aludido.

Voy a hacer ahora una referencia concreta a las palabras del senador que ha llevado la voz por el Grupo Socialista, por tratar de ser un poco —

aunque sea en estos dos minutos— incoherente con el Reglamento y coherente con su postura y con su pretensión.

Esta es una ley de ascenso y clasificación; es una ley que trata de conseguir en un tramo de diez años el escalafón que se supone ideal para el Ejército, contando con el personal que en estos momentos existe. Por eso será en una futura ley donde tengamos que debatir el supuesto de si —además del sistema de antigüedad—, los criterios de clasificación que ahora se aplican desde coronel deben de implantarse desde capitán o desde comandante. Me permito señalar, desde luego en los términos de la mejor cortesía parlamentaria, que en todos estos supuestos hay cierta incoherencia entre lo que ha dicho el senador y las enmiendas que mantiene el Grupo Socialista. Porque si los argumentos para defender las enmiendas de ascenso al generalato es que sea el Gobierno con toda discrecionalidad el que elija entre los coroneles, entre todos los coroneles sin un supuesto previo, a los que deban integrar el cuerpo de generales, parece poco coherente que se pida después que no se politicen —y se ha dicho textualmente cómo lo politizó el Directorio militar con las disposiciones de 1923 y 1928— los ascensos con la elección discrecional. Porque, una de dos: o hay criterios mínimos, cuestiones mínimas que deben ser profesionales y después entra lo discrecional, que es la elección política; o, si arrumbamos todos los criterios profesionales y sólo entran razones políticas, nos encontraremos con que la posible o previsible corrupción política es lo que causaría el disgusto en el Ejército, lo que nos abocaría a la constitución de nuevas Juntas de Defensa, como las que ha citado el senador que me ha precedido en el uso de la palabra.

Vuelvo a insistir en que esta ley, que cubre un tramo de diez años, lo que trata es de perfilar unas escalas ideales partiendo del personal que hoy tiene el Ejército español, y que es en otra ley más amplia donde habrá que considerar los sistemas de ascenso.

Con esto creo que por ahora y en este turno he terminado, con la venia del señor Presidente.

Muchas gracias.

Artículo 1.º El señor PRESIDENTE: Se pasa seguidamente al debate del articulado del dictamen. El artículo 1.º no ha sido objeto de votos particulares. Procede, por tanto, someterlo directamente a votación.

Y junto con el artículo 1.º, la Presidencia pro-

pone a la Cámara que apruebe por asentimiento el nuevo título de este proyecto de ley, que sería «de clasificación de mando y regulación de ascensos en régimen ordinario para los militares de carrera del Ejército de Tierra» (*Asentimiento*.)

Queda, pues, aprobado el título del proyecto de ley y su artículo 1.º.

« Pasamos al artículo 2.º, que tiene un voto particular presentado por el Grupo Socialista y que se corresponde con la enmienda número 17. Afecta a los artículos 2.º y 4.º y propone la sustitución de ambos por un único artículo.

Artículo 2.º

Para defender este voto particular, en nombre del Grupo Socialista, tiene la palabra el senador señor Prat García, que dispone de un tiempo máximo de quince minutos.

El señor PRAT GARCIA: Señor Presidente, señoras y señores senadores, en la enmienda número 17 proponemos la sustitución de los artículos 2.º y 4.º del dictamen por uno sólo —soy optimista y puede ocurrir que el arte de persuadir, que yo no tengo, lo sustituya la bondad de mis oyentes—, que diría lo siguiente: «Una ley especial establecerá la forma de realizar el sistema de clasificación de mandos a que se refiere el artículo anterior, y regulará de forma objetiva la aptitud psicofísica y los méritos profesionales de los militares de Carrera del Ejército de Tierra y la composición y funcionamiento del órgano del Ministerio que debe realizar la clasificación». Este proyecto de ley, a tenor de lo que dice la propia Memoria del Ministerio, es una ley que establece los principios básicos de los ascensos, lo que significa que necesita un desarrollo de las bases. El problema es este: ¿quién debe desarrollar estos principios básicos? ¿La sencilla facultad reglamentaria del Gobierno o el poder legislativo con la fijeza que dan las normas legales? ¿Quién garantiza más los derechos y deberes de los oficiales, de los individuos de las Fuerzas Armadas? ¿El poder reglamentario del Gobierno o el Poder legislativo con toda su autoridad y su rango? Y nosotros nos inclinamos a que sea la ley y no el cambiante criterio de los Gobiernos quien desarrolle estos principios.

Y tiene esto su tradición, que importa recordar: la Ley Constitutiva del Ejército, de tiempos de Cánovas, la Ley Adicional, la famosa Ley de Bases de 1918, las leyes de la época del Ministerio de la Guerra, de don Manuel Azaña, son leyes

que establecen de manera concreta los derechos al ascenso, los derechos a la carrera militar.

Y nosotros preferimos, en garantía de los derechos de los miembros de las Fuerzas Armadas y en garantía de los intereses colectivos, que sea la ley y no simples decretos reglamentarios los que establezcan estos principios de ascensos de los mandos militares.

Y esto en beneficio de todos y para que sean las Cortes las que tengan la responsabilidad de esta decisión y no descansen cómodamente en lo que quiera o pueda hacer el Gobierno, con toda la inevitable coyuntura a que tiene que someterse sustancialmente la política de los Gobiernos.

Esta es la razón por la que nosotros pedimos que se haga por ley y no por estas facultades reglamentarias el desarrollo de los principios relativos a los ascensos, para los cuales hay una vieja norma de muy difícil aplicación: «Ascender según el talento, ser recompensado según el mérito». No es tan fácil aplicar esta norma a los ascensos, donde hay que coordinar los derechos tan respetables de la persona que ha consagrado su vida a los altos ideales de la Defensa Nacional, con lo que la misma Defensa Nacional exige, y más en unos tiempos de renovación lamentablemente tan intensa como la que ahora ocurre. Y no tengo más que referirme al temor que ha causado en todas partes la posibilidad de un nuevo avance tecnológico en el empleo de las bombas atómicas.

En estas condiciones, creemos que bien merece la pena que una ley especial, dictada en un plazo breve —pedimos, me parece en otra enmienda que sean tres meses—, señale de manera clara e inequívoca los principios y normas concretas para el ascenso de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

El señor Martín Villa, por el Grupo de UCD, tiene la palabra.

El señor MARTIN VILLA: Con la venia, señor Presidente, yo, ahora, al senador Prat le replicaría que sus argumentos son claros, pero no convincentes. Y apelaría a la calidad de jurista que tan probadamente nos tiene acostumbrados el se-

nador Prat, para que entendiera y tuviera la bondad de aceptar mis propios argumentos.

Primero, el senador Prat ha traído precedentes históricos, y nos ha hablado de la Ley de Bases de 1918, me parece recordar (evidentemente, una ley de bases con categoría de ley tiene la que actualmente estamos debatiendo) y ha indicado que desde entonces siempre se había regulado por la ley el sistema de ascensos en el Ejército. Y me va a tener que admitir el senador Prat una pequeña rectificación: la Ley de Bases de 1918 tuvo su reglamentación, y en la reglamentación, de manera concreta, se añaden las particularidades reglamentarias a los efectos de considerar los supuestos de ascenso del personal militar. Pero es que, además, cuando ha aludido a una disposición de don Manuel Azaña, que es justamente (y delante tengo una fotocopia de la colección legislativa), que es justamente la de mayo del año 1931, la exposición de motivos de este decreto que no es ley, puesto que termina así: creando la Junta de Clasificación para el ascenso en el Ejército, «a propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República ha decretado...»), es un derecho en la jerarquía de las normas. Cuando don Manuel Azaña restituye la legalidad del año 18 y justamente sobre los preceptos del año 1918 dicta la disposición reglamentaria de mayo de 1931... (El señor Prat García: ¿De qué fecha es el decreto?) De mayo de 1931...

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Prat, puede plantear cualquier cuestión por conducto de la Presidencia y como cuestión de orden en su oportunidad.

El señor MARTIN VILLA: El mayo de 1931, lo pondré a disposición del senador Prat de manera inmediata.

Don Manuel Azaña dicta este decreto —que es una disposición reglamentaria como el fino jurista que es el señor Prat sabe mucho mejor que este modesto senador— y crea, por decreto, la Junta de Clasificación, me permito repetir, en virtud de las disposiciones con rango de ley de la Ley de Bases de 1918, poniendo un puente sobre la legislación de 1923, debida al Directorio militar del general Primo de Rivera.

Y cuando, posteriormente, la Ley de 1961 entiende del ascenso de los profesionales del Ejército, también tiene su disposición reglamentaria. Y es que —como sabe el señor Prat y conoce la Cá-

mara mucho mejor que yo—, las bases, lo sustancial, los preceptos deben tener rango y naturaleza en disposiciones legales acordadas por las Cortes Generales, pero lo concreto de esas disposiciones, la extracción de los principios para aplicaciones concretas deben tener forma de decreto. Es decir, pertenecen a lo reglamentario; y no vale como argumento decir que más garantías tienen las Cortes Generales, por ser generales, que los reglamentos porque se atienen al criterio cambiante de cada Gobierno. Porque en todas las legislaciones, y por supuesto en la nuestra, existe el Poder legislativo por un lado y la potestad reglamentaria por otro. Y dando a Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César, los principios generales, como expresión de la voluntad general, son de las leyes y las aplicaciones para casos concretos extraídos de aquellos principios generales y desarrollando los mismos, son de los decretos. Están bien especificados en el proyecto de ley las bases y los principios, y a la potestad reglamentaria será a la que incumba desenvolver aquello.

Por eso, nuestro grupo parlamentario votará en contra de la propuesta del Partido Socialista, que ha defendido el senador Prat.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Voto particular del senador Portabella, enmienda número 43. El senador Portabella tiene la palabra para defender su voto particular.

El señor PORTABELLA RAFOLS: Señor Presidente, señorías, en primer lugar, al defender mi enmienda número 43, por concordancia y por lo que afecta a otros artículos, daré por defendidas, además de dicha enmienda número 43 o el voto particular que corresponde a esta enmienda, las enmiendas números 46, 47 y 48.

Señoría, mi enmienda tiene una gran similitud con la que ha defendido el senador socialista, señor Prat; por tanto, me ahorra una larga exposición e intentaré solamente añadir algunos de los aspectos que me parece a mí que pueden corroborar su defensa.

Yo creo que, ante todo, debemos felicitarnos, en primer término, del nuevo régimen de clasificación y ascensos previsto en el presente proyecto de ley. Creo que supera la escala cerrada —se ha dicho ya antes— y creo que es un avance. Pero junto a estas mayores posibilidades de ascenso, la presente ley diseña un nuevo régimen en el que el

estímulo profesional tiene una aceptable cabida, y aquí es donde me parece que tiene especial interés la intervención del señor Prat.

Intentaré omitir aspectos de mi defensa que serían reiterativos y sí, al contrario, intentaré hacer incidencia en los aspectos fundamentales, que son los legislativos. Sin duda, abrir la escala cerrada, siquiera sea moderadamente como se postula en el presente proyecto de ley, es una novedad que puede originar desasosiegos, en todo caso indeseables. Creo que todos estamos de acuerdo en que la reforma de las Fuerzas Armadas es indispensable, es deseable y estas Cortes Generales, esta Cámara tienen que hacer lo posible, el esfuerzo que es su obligación y su deber hacer, para que ésta se haga en armonía y en concordancia con el proceso de cambio y transformación democrática de todas nuestras instituciones. En esas condiciones, el legislador debe configurar un marco normativo suficiente para el encauzamiento de eventuales inquietudes y aportar al respecto las garantías que están en su mano, y qué duda cabe de que la ley ofrece mayores garantías formales que el reglamento. Sin embargo, en mi opinión, el presente proyecto de ley remite con exceso a la vía reglamentaria. Es una cuestión que, una vez oída la que podría ser también una intervención en contra —y la puedo asumir—, por parte del senador Martín Villa, de sus argumentos legítimos —que no comparto—, yo creo que en este caso, una ley que configure el marco en donde la objetividad venga ya condicionada —en este caso por las Cortes— da más garantías y tiene más fiabilidad y, además, es un procedimiento que considero que es normal en un sistema democrático como el nuestro.

No me extenderé en poner en cuestión los peligros de esta objetividad exclusivamente reglamentaria. Ya lo ha hecho el señor Prat. Sin embargo, no es sólo esta pretensión, al ofrecer más garantías jurídicas a los interesados, no es solamente esto lo que está implícito en esta enmienda, ni cabe en ella la exigencia de que el Parlamento democrático como el actual medie verdaderamente, hasta donde sea técnicamente razonable, en la elaboración de la política militar, lo cual exige, claro está, que sea una ley la que regule aspectos como los que hemos enmendado.

Me parece esta una afirmación fundamental. Y, para terminar, diría que yo creo que esta ley atrae la atención por el rigor e incluso la minuciosidad con que se regula el órgano para la clasi-

ficación de mandos, su dependencia y composición y su modo de operar. Sin duda late en ello un propósito de institucionalización y ofrece garantías suficientes respecto a la gestión interna del sistema de clasificaciones y ascensos diseñado. Ahora bien, este propósito sólo es verdaderamente loable si el mecanismo así dispuesto actúa en el marco en el que los órganos constitucionales del Estado determinan con precisión la política militar al respecto.

Y por lo que hace al Parlamento, si éste media efectivamente en esa política militar, obviamente el medio más relevante con que cuenta el Parlamento para realizar esta función mediadora no es otro que la regulación por la ley de aspectos como el de estos votos particulares.

Considero esta enmienda mejor defendida que por mí con la defensa que ha hecho el senador Prat; la considero también contestada —creo que puedo permitirme atribuirme la respuesta que ha dado el señor Martín Villa al señor Prat también como mía— y, por esta razón, y considerando que la enmienda o el voto particular socialista tiene gran similitud, yo retiro, a efectos de votación, la mía y me adhiero y me sumo a la votación del voto socialista. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Sí, se tiene efectivamente, por retirado, en cuanto a votación, el voto particular que ha defendido el señor Portabella, pero, naturalmente, como ha tenido oportunidad de exponer su criterio, la Presidencia se ve obligada a ofrecer la oportunidad de conceder —como concede— turno a favor en su caso, turno en contra y, sobre todo, creo que turno de portavoces. El señor Prat tiene la palabra en turno de portavoces.

El señor PRAT GARCIA: El señor Martín Villa, que es un jurista excelente, incluso comienza sus discursos con fino acatamiento a los buenos métodos de las Audiencias y del Tribunal Supremo pidiendo la venia del señor Presidente (falta que yo he cometido antes de no pedirla de hecho), ha alegado, por ejemplo, que los Decretos de mayo de 1931 no eran leyes. No podían ser leyes, porque hasta el 14 de julio no se reunieron las Cortes Constituyentes de 1931 y, si no recuerdo mal, esos decretos fueron ratificados por las Cortes.

Por otra parte, hay antecedentes para todos los

gustos, pero yo creo que en este momento, justamente en este momento, es cuando conviene que sea una ley y no un reglamento quien fije con todo detalle, hasta dónde es posible, no las bases, sino el desarrollo del sistema de ascensos, porque es vital para el Ejército; tan vital fue, que una de mis primeras experiencias profesionales fue el movimiento de 1920 de los artilleros, me parece, se refería al contraste entre el ascenso en escala cerrada muy firme entre artilleros, ingenieros y sanidad militar, y el ascenso por méritos de guerra en los demás cuerpos y armas. Se sustituía en aquellos casos voluntariamente el ascenso por la obtención de la Cruz de María Cristina y originó nada menos que un alzamiento militar en el que apareció la figura, tan ilustre por tantos conceptos, de don José Sánchez Guerra.

Es, pues, una materia sumamente delicada en la que conviene que no haya precipitación y se considere el momento actual con el momento futuro. A nosotros nos parece que eso puede lograrse en una ley bien meditada para la cual lo trabajado ya sirve de elemento de construcción de esa ley, y en un plazo breve, porque conviene, en efecto, resolver pronto estos problemas.

Nosotros votaremos, si es que hay votación, que no lo sé, el voto particular del señor Portabella, que coincide con nuestro punto de vista. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo de UCD, tiene la palabra el senador Martín Villa.

El señor MARTÍN VILLA: Con la venia, señor Presidente.

Antes hacía yo una réplica a mi buen amigo el señor Prat y ahora su réplica bien merece una réplica.

Efectivamente, no existían Cortes y no se podía dictar, con forma de ley, en mayo de 1931, y quizá ese fue uno de los motivos por los cuales el Gobierno provisional de la República dictó en forma de decreto la disposición aludida, pero es el caso que el Decreto de mayo de 1931 tiene vocación de ser decreto y no vocación de ser ley, y tiene vocación de ser decreto porque se dicta en función de la legislación de 1928 y, como desarrollo de uno de los supuestos de las bases de una ley que es la ley de 1918. Traza, me parece que lo dije antes, un puente sobre lo que no considera disposiciones legales emanadas del directorio militar a la ley de 1918, y, por supuesto, basándose

en aquellos preceptos, articula, en virtud de la potestad reglamentaria, una disposición que no sólo adopta la forma de decreto por necesidad, porque no existían Cortes para que tuviera rango de ley, sino, además, porque tiene vocación de ser decreto, porque se siente llamado a ser decreto, porque lo que hace, en definitiva, es regular un supuesto de ley que es para lo que sirven los decretos.

Después, los artículos segundo y tercero, que quieren refundir las enmiendas aquí defendidas, señalan con claridad los criterios a los que se han de ajustar los ascensos. No hay peligro de que materia tan delicada quede para la potestad reglamentaria, porque se señala de la a) a la e) en el artículo segundo y en los dos supuestos del artículo 3.º, los criterios que emanados de la voluntad general, que es la ley, han de tener en cuenta las juntas clasificadoras y ha de tener en cuenta el Gobierno por mandato imperativo de la jerarquía de las normas. Porque los decretos no pueden ser —y eso lo conoce el senador Prat mejor que yo— una desviación de poder; no puede existir una desviación de poder; no puede el decreto sobreponerse a la ley; no puede el decreto reglamentar materias no previstas por la ley y no puede el decreto contradecir a la letra de la ley que está consignada de manera clara en los supuestos, vuelvo a reiterar, de la a) a la e) del artículo 2.º y los dos supuestos previstos por las letras a) y b) del artículo 3.º.

El argumento esgrimido aquí de que tienen más garantías las disposiciones legales que las reglamentarias puede ser compartido sólo en parte, porque, vuelvo a insistir, que cada cosa en su sitio. El suponer que pueden tener más garantías los acuerdos expresión de la voluntad general representada en las Cortes Generales, que adoptan forma de ley significaría, llevado a sus extremos, suprimir la potestad reglamentaria y la potestad reglamentaria como potestad de ejecución del mandato imperativo de la ley le corresponde al Poder ejecutivo, que casi etimológicamente y por supuesto en función está adecuado al desarrollo de las leyes y a hacer en los casos concretos ejecutar las leyes, ayudándose precisamente de los reglamentos que a virtud de esta potestad deben permanecer.

Para ejecutar los supuestos y los mandatos de esta ley, que se estampan en los artículos 2.º y 3.º, está la referencia a los reglamentos, sin que los reglamentos invadan materias de carácter general

ya como base señalada en esta ley y si se constriña justamente a ejecutar el mandato de la ley, que es función de la potestad reglamentaria y que es función del Gobierno

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el único voto particular subsistente, que es el que a tal efecto defendió el Grupo Socialista por voz del senador Prat, enmienda número 17 al artículo 2.º. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 55; en contra, 84.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Socialista, enmienda número 17 al artículo 2.º.

Se somete a votación el texto que para el artículo 2.º propone el dictamen de la Comisión. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 84; abstenciones, 55.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del artículo 2.º según el dictamen de la Comisión.

Artículo 3.º. Voto particular del Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme, enmienda número 30 que afecta al subapartado a) del apartado 1. Artículo 3.º

¿El senador Nadal va a defender el voto particular?

El señor NADAL COMPANYY: Señor Presidente, ruego que se tenga por desistido.

El señor PRESIDENTE: Gracias, por desistido o retirado.

A continuación, reclamo la atención del senador Portabella para saber si coincide su criterio con el de la Presidencia en cuanto a que su voto particular, enmienda número 41, puede estimarse de idéntico contenido al voto particular correlativo a la enmienda número 18 del Grupo Socialista, ambas referidas al subapartado a) del apartado 1, en cuanto que, en definitiva, se viene a postular la supresión de la referencia a la Guardia Civil. *(Pausa.)* Si tiene la menor duda, se defendería diversificadamente. Tome el micrófono y con él la palabra.

El señor PORTABELLA RAFOLS: Señor Presidente, no creo que haya diferencias sustanciales, la he leído, pero desearía defender en este caso mi enmienda.

El señor PRESIDENTE: En este caso, voto particular del Grupo Socialista, enmienda número 18, que se refiere al subapartado a) del apartado 1 del artículo 3.º.

El senador Prat García tiene la palabra para defender el voto particular.

El señor PRAT GARCIA: Señor Presidente, señoras y señores senadores, inevitablemente tengo que acudir a la Historia y recordar la creación del Instituto de la Guardia Civil por un decreto—creo que lo firmaba el duque de Ahumada— de 1844, cuyo artículo 1.º decía así: «Se crea un Cuerpo especial de la Fuerza Armada, de Infantería y Caballería, bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernación de la Península y con la denominación de guardias civiles». La tradición—era en tiempos románticos— prefería el plural al singular, por aquello de los guardias continuos, las guardias valones y de tantos otros guardias que había habido en nuestras instituciones militares antiguas.

«El objeto de la creación de este cuerpo es proveer al buen orden, a la seguridad pública, a la protección de las personas y de las propiedades fuera y dentro de las poblaciones. Se organizará...» (y buscan ya una organización un poco distinta y también con cierto regusto romántico) «... por tercios, escuadrones o compañías, mitades y escuadras».

Viene a cuento este recuerdo de las importantes funciones que la Guardia Civil tiene desde su fundación para defender con este voto particular la auténtica significación histórica real y futura de la Guardia Civil, que la hace merecer una ley especial, y no una ley dictada exclusivamente para las fuerzas del Ejército activo en la misión propia, cada vez más técnica, cada vez más profundamente adecuada a unos formidables cambios del arte militar.

Desde luego, tiene una naturaleza especial la Guardia Civil, incluso ahora más complicada, porque en aquel 1844, aparte de depender de Guerra en cuanto al régimen jurídico del personal, dependía de Gobernación en cuanto al servicio y acuartelamientos, y dependía también del Ministerio de Fomento para la Guardería forestal, y ha recibido en años no muy lejanos el servi-

cio de Resguardo Fiscal, que era el que tenía el Cuerpo de Carabineros y que no va muy bien con el sentido típico característico de la Guardia Civil, cuyos preceptos originarios la prohibían el cobro de cualquier multa, de cualquier actuación que tuviera relación con el dinero, así fuera del Fisco nacional. Sin embargo, al pasar el servicio de carabineros a la Guardia Civil, forzosamente tienen que tener alguna relación con el Fisco.

Pero, en fin, esto queda para una futura reforma a la que no puede uno renunciar, después de todo.

Yo sí recuerdo, y tampoco me gustaría renunciar, lo que era el Ministerio de la Gobernación en la Puerta del Sol, con el reloj que a las doce en punto tiene la bola que descende y detrás estaba un Tercio de la Guardia Civil. De manera que ya desde que se creó, desde la reforma de la plaza de la Puerta del Sol, está perfectamente unido el Ministerio de la Gobernación con aquel Tercio de la Guardia Civil que ahora es, en cuanto a su edificio, un solar en espera de esa lentísima tramitación que suele ocurrir en Madrid cuando se trata de convertir los solares en edificios, y no tan lenta como cuando se trata de deshacer un edificio de cierta significación histórica.

Creo, por tanto, que la vinculación con el servicio de policía, en todos los sentidos de la palabra, dan ya un carácter singular a la Guardia Civil.

Por otra parte, está en tramitación, creo—desde luego anunciada ya—, una ley especial para las Fuerzas de Seguridad y de Orden Público. Pero hay otra razón, ésta ya exclusivamente de los derechos adquiridos. Recuerdo que ante la atención de SS. SS. me permití dudar de la licitud, desde el punto de vista doctrinal, de limitar la frase «militares de carrera» a los militares que han pasado por academia. Porque la carrera de las Armas se ha hecho muchas veces en la dura y tremenda experiencia de la lucha; aquella experiencia a que se refería, en el memorable discurso «de las armas y las letras» el buen Caballero Don Quijote. Por tanto, es peligrosa esta separación de militares de carrera y militares no de carrera. Pero en la Guardia Civil no existía, no ha existido, no existe, y vamos ahora a colocar esta discriminación, no sólo contra los derechos adquiridos, sino con una experiencia de más de un siglo, una experiencia que fue tan elogiada en una memorable circular de un insigne Ministro de Gobernación que fue Pi y Margall cuando ratificaba los

principios del Decreto de 1844 y establecía la autoridad de los gobernadores civiles y de su ministerio sobre los servicios de la Guardia Civil y su esperanza en la decisiva aportación de la Guardia Civil al mantenimiento del orden legal, del orden constitucional, que es lo esencial en la Guardia Civil.

Pues bien, van a quedar discriminados los miembros de la oficialidad, los miembros de clase de la Guardia Civil que no son militares de carrera. ¿Por qué?, ¿por qué este paso atrás en el tratamiento de los miembros de la Guardia Civil?, ¿por qué no aprovechar esa anunciada ley para dar el tratamiento adecuado, que no tiene por qué renunciar a una historia? Hay que modernizar, actualizar la historia; ya se ha actualizado todo, y no digamos en el orden público, y no digamos en la organización militar. De paso, yo rogaría a los señores senadores que piensen con cierta nostalgia cuando en la Puerta del Sol —que es, después de todo, el centro casi geográfico de nuestra Península— estaba el Ministerio de la Gobernación y no una respetable Dirección de Policía con inevitables calabozos, —cosa que no podía concebirse en el Ministerio de la Gobernación antiguo—, y detrás, el Tercio de la Guardia Civil, que era el brazo armado de la Constitución y de las leyes.

Como senador por Madrid, me gustaría que volviera —no sé por qué se llama Ministerio del Interior, con un galicismo que no me gusta— el Ministerio de la Gobernación con un cuartel de la Guardia Civil, que es, en definitiva, un poco, lo que eran para Cisneros los poderes cuando a la nobleza inquieta de Castilla se le ocurrió enojarse.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa.)

¿Turnos en contra? (Pausa.)

¿Turnos de portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el senador Herreiz, por el Grupo de UCD.

El señor HERREIZ MURUZABAL: Señor Presidente, por economía procesal quisiera, en nombre de mi grupo, oponerme a todos los votos particulares, en su conjunto, que se defiendan a este artículo 3.º.

El señor PRESIDENTE: Bien, así se hará.

Voto particular del senador Portabella Rafols. Enmienda número 41 al apartado a) del número 1.

Tiene la palabra el senador Portabella para defender este voto particular.

El señor PORTABELLA RAFOLS: Señor Presidente, señorías, intentaré hacer una exposición de defensa del voto particular anunciado que al defender la enmienda número 41 en relación al artículo 3.º, letra b), por concordancia daré también por defendidos los votos particulares correspondientes a las enmiendas números 49, 51, 52 y 53.

Permítanme que haga una exposición lo más técnica posible, ya que me parece que es un tema muy importante como señalaba el senador Prat. Las argumentaciones que voy a dar son argumentaciones que creo van en beneficio del Cuerpo de la Guardia Civil como Fuerzas de la Seguridad del Estado.

Dividiré en dos partes mi intervención: el aspecto jurídico y el aspecto técnico. Jurídicamente, la inclusión de la Guardia Civil en el Ejército de Tierra es una cuestión abierta, aún no resuelta definitivamente. Ello es así, ante todo, porque la Constitución separa formalmente los Ejércitos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Separación que también es, según la Constitución (artículos 8.1 y 104.1), de carácter funcional y que está claramente acentuada si se tiene en cuenta la nueva concepción del orden público contenida en el artículo 104.1 de aquella norma fundamental. No cabe duda, y ello ha sido reconocido por todos, que la promulgación de nuestra Constitución obligaba y obliga a una remodelación del ordenamiento jurídico en su conjunto señaladamente en su dimensión política —hasta aquí yo creo que podemos estar más o menos de acuerdo—; una remodelación que no podía ser sino un proceso en el que aún estamos.

Por lo que hace más concretamente al tema de este grupo de votos particulares, el viejo ordenamiento del régimen anterior fundía los Ejércitos con las Fuerzas de Orden Público. Y lo hacía así tanto en su legislación ordinaria como en sus Leyes Fundamentales. El artículo 37 de la Ley Orgánica del Estado era algo así como el remate, constitucionalizado, de una coherente trama jurídico-política al respecto. Nuestra Constitución derogó (disposición derogatoria primera) esta ley orgánica, pero no así la trama jurídica ordinaria congruente con ella, y de esta manera era una herencia a remodelar en el proceso que se abría. Queda este subsistema de leyes que prevalecen una vez derogada la ley orgánica.

En segundo lugar, en el curso de este proceso se promulgó el año pasado la Ley Orgánica por la que se regulan los criterios básicos de la defensa nacional y la organización militar, prevista en el artículo 8.2 de la Constitución. Esta y la Ley Orgánica referida constituyen, por el momento y mientras nuevas leyes orgánicas no vengan a desarrollar la norma fundamental, lo que bien puede calificarse de legislación básica del nuevo régimen político respecto de la temática que nos ocupa. En consonancia con ellas ha de seguir toda una compleja remodelación y actualización normativa, como justamente prevén, por otra parte, los sucesivos «Informes del Ministro de Defensa», y señaladamente el último de ellos, el de 1980.

Pues bien, en este caso voy a eximirles de una relación concreta y paso directamente a la defensa, por economía de tiempo. Yo diría que ni la Constitución ni esa Ley Orgánica contienen otra cualificación del carácter de la Guardia Civil que la que pudiera inferirse de las remisiones al artículo 104 de aquella. Es cierto que el Título VI de esa Ley Orgánica contiene una indeterminación, conscientemente querida por el legislador, respecto del carácter de la Guardia Civil. Simplemente ofrece un campo de posibilidades jurídicas al respecto. Ahora bien, si se trata de interpretar, desde un punto de vista sistemático, ese Título VI, la referencia principal y obligada es la Constitución, porque la Constitución y aquella Ley Orgánica configuran hasta el momento la legislación básica vigente, no por otra razón. En segundo lugar, hay que preguntar si es cierta esa separación formal entre Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la Constitución. UCD interpreta que no, y lo fundamenta con todos esos argumentos. La Constitución sólo les separa por lo que hace a sus funciones, pero nada explícita acerca de su igual o distinto carácter. Y puesto que la propia legislación ordinaria que regula la Guardia Civil —señaladamente la Ley de 15 de marzo de 1940—, dictada en vista a su reorganización sí explícita su pertenencia al Ejército de Tierra, no cabe duda acerca de la misma.

Pero razonando así no se tiene en cuenta que en todo proceso de adecuación de un ordenamiento jurídico existen subsistemas de legislación ordinaria incoordinados respecto a la legislación básica. Y que, por tanto, la remisión a esta legis-

lación ordinaria es, en el mejor de los casos, problemática, si no incongruente.

Siendo, como lo es, una cuestión jurídicamente abierta esa del carácter de la Guardia Civil, la vía congruente y políticamente correcta para superar esta situación consistiría en desarrollar la referida legislación básica, y, más concretamente, en elaborar la ley orgánica relativa a las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado.

Sin embargo, se ha venido incluyendo a la Guardia Civil en toda la legislación ordinaria relativa al Ejército de Tierra. Y no ya en la que precedió a la promulgación de la Constitución, sino en la que ha seguido a ella. Y me refiero a leyes que todos ustedes conocen.

El partido del Gobierno presupone, sin más, la consideración de ese Cuerpo como parte del Ejército de Tierra, y para defender esta posición, éste se acantona en la continuidad de uno de esos subsistemas de legislación ordinaria heredados y aún no coordinados con la nueva legislación básica. Esto parece una cuestión fundamental.

No sé cómo andaré de tiempo. Creo que mal, pero voy a intentar exponer los argumentos telegráficamente.

Ahora bien, y para referirnos a esa concepción hagamos una breve alusión al argumento que suele presentarse como medular por quienes participan de ella. Es el argumento relativo a la tradición, a la continuidad histórica: la Guardia Civil siempre ha pertenecido al Ejército de Tierra, y ya se ha referido a ello el señor Prat.

Con independencia del grado de verdad histórica de esa afirmación, se puede mantener la tesis contraria. Precisamente esa tradición no debe ser asumida por un régimen democrático acorde con los tiempos actuales. La fusión de los Ejércitos con las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado es una estructura histórica que sólo se comprende desde la impotencia de las derechas españolas a lo largo de la historia contemporánea para crear un Estado moderno. De tal manera que las Fuerzas Armadas serían utilizadas como sostén inmediato del régimen político.

Y se trata, en efecto, de una tradición. (Y no cito leyes por ahorrar tiempo.)

Otra cosa que me parece fundamental, no sólo desde la óptica jurídica: la problemática de la Guardia Civil es una cuestión abierta. También lo es desde el punto de vista técnico. No es éste, por supuesto, el momento procesal oportuno

para debatirla. Pero sí quisiera hacer alguna referencia, y lo voy a hacer muy brevemente.

Quiero dejar constancia de que existe y de nuestras reservas respecto del modo en que se aborda. Sin duda, las tensiones políticas de los últimos años en torno a la Guardia Civil obstaculizan la expresión de sus problemas técnicos y dificultan un examen sereno de los mismos, lo cual es deseable e imprescindible acometer. Pero, en todo caso, éstos están ahí. E incluso se manifiestan en su propio seno mediante esas corrientes que propugnan una mayor profesionalización del Cuerpo. (Y no cito textos porque no lo creo necesario.)

A mi juicio, esta problemática técnica sólo podrá encontrar una respuesta suficiente si se renuncia a la consideración de que la Guardia Civil es un Cuerpo del Ejército de Tierra, que es la óptica de UCD en este caso.

Parece impropio, por el contrario, proceder al revés, como lo hace la UCD. Partir de su encuadramiento en el Ejército de Tierra para luego considerar sus cometidos. En este caso, la organización de la Guardia Civil, su fuero, su disciplina, la política de personal, etc., deberán adaptarse, como requisito previo, al Ejército de Tierra, dejando, por supuesto, un margen para las especificidades del Cuerpo.

Siguiendo la línea de abreviar y de las citas, sistema al que no tengo costumbre, yo diría que llevados de la necesidad política de defender ese encuadramiento previo, algunos quizá subvaloren la referida problemática técnica, que aconseja, en este caso, que la Guardia Civil se acoja legislativamente como Cuerpo, como Fuerza de la Seguridad del Estado.

El riesgo de la analogía es a veces absorbente. Sin embargo, ésta atraviesa de un modo u otro toda la historia del Cuerpo, como ha venido a mostrarlo el reciente libro de un oficial del mismo. Y valga como signo de la misma aquel comentario de Isabel II cuando le presentaron el primer decreto de creación del Cuerpo: la reina dijo que no comprendía «cómo unos guardias armados podían estar al servicio y bajo la obediencia de los poderes civiles, pues, de ser así, los llamaría “guardias civiles”».

Yo creo que estas citas tienen más que valor literario. Son dignas de tener en cuenta.

Para terminar, muy brevemente quisiera anticipar alguno de los argumentos que en este caso el Grupo de UCD apoya.

Se incluye un título por el cual la Guardia Civil, por medio de una ley orgánica, demuestra que tiene carácter militar. Con respecto a que esté inserta en esa ley orgánica, puede aducirse que esto está incluido en la moderna concepción de la defensa nacional. Finalmente, en esta misma ley orgánica no sólo se incluye a los Ejércitos, sino a otras fuerzas premilitares, policiales o no, y a las fuerzas civiles. Todas ellas integran el complejo dispositivo de la defensa, como bien recoge esta misma ley orgánica en sus artículos 2.º, 3.º, 4.º, 14 y 15, y muy especialmente por lo que respecta al tema en debate en el artículo 20.

Por otra parte, el hecho de que se dedique un título específico a la Guardia Civil muestra la importancia de ésta por sus dimensiones y organizaciones para la defensa, pero de ello no se deduce sin más su carácter militar.

En cuanto a que por encomendársele ciertas funciones militares tenga ese carácter, es un argumento con escasa base, puesto que funciones militares, excepción hecha de las más vitales, pueden ser encomendadas a organizaciones civiles o paramilitares. Ambos argumentos citados revelan un hecho histórico muy nuestro. Aquí todo lo relativo a la Defensa ha sido militarizado o casi, Ejército igual a Defensa, y un aspecto particular de ello ha consistido en que esto ha absorbido en su seno multitud de servicios y funciones que muy bien podían estar desmilitarizados, por ejemplo, los servicios jurídicos o el cometido que la Guardia Civil desempeña con respecto al reclutamiento y movilización, registro de llamadas, control de personal reservista y preparación del transporte de los reservistas, que podrían confiarse igualmente a una Guardia Civil paramilitar o incluso a la Administración civil y local del Estado.

La citada ley orgánica es de criterios básicos y, por tanto, no tenía por qué descender a detalles, como es el carácter de la Guardia Civil; es decir, no tenía por qué precisar que ésta forma parte del Ejército de Tierra. Habida cuenta de la tradición española al respecto y también de la polémica en torno al asunto, puede afirmarse seriamente que esta ley orgánica dedica todo un título específico a la Guardia Civil y, en su contexto, era un detalle la definición de su carácter militar, y precisamente porque no lo es, el proyecto de ley originario contenía esta definición.

Hay otro argumento que creo que fue emitido por el senador Martín Villa —no sé si lo voy a ci-

tar bien, de todas maneras me podrá rectificar—. Dicho argumento —no lo he recogido literalmente— era que de la misma manera que la ley orgánica no explicita que la Infantería forma parte del Ejército de Tierra, tampoco lo hace con respecto a la Guardia Civil. La Infantería, como la Aviación, no tiene más cometido que el militar, mientras que la Guardia Civil desempeña cometidos policiales; es un Cuerpo de Seguridad del Estado; es una afirmación que hago como conclusión del razonamiento anterior. Precisamente por ello, es exigible una definición de su carácter, porque de lo contrario, esto resulta indeterminado. No hay Infantería que no pertenezca al Ejército o a la Armada; hay fuerzas similares a la Guardia Civil que no pertenecen al Ejército, y las hay que cambian de carácter, por ejemplo, el Arma de carabineros italiana, que hace poco ha dejado de pertenecer al Ejército.

Todo esto va en el misma dirección de la defensa que ha hecho de la enmienda socialista el senador Prat, y la voluntad en este caso mía, personal, es de colaborar y de intentar hacer lo que se ha dicho: que desde la Cámara del Senado, desde los órganos legislativos, se aporten creativamente aspectos que permitan una definición clara, que rompa ciertos nudos de conflictividad y ambigüedad y que reside en el nivel general de la reforma de las Fuerzas Armadas y, sobre todo, empuje con la máxima urgencia la discusión y desarrollo de la futura ley de las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

Vamos a suspender la sesión por el tiempo necesario, ojalá que sea muy breve, hasta que nos arreglen el mecanismo de megafonía. (Pausa.)

*Se reanuda la sesión.*

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Voto particular del Grupo Cataluña, Democracia y Socialismo, enmienda número 31, que se refiere al subapartado b) del apartado 1.

Tiene la palabra el portavoz de este grupo.

El señor NADAL COMPANYY: Se da por retirado, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se da por retirado.

Voto particular del Grupo Socialista, enmienda número 19, referente al subapartado b) del apartado 1. El portavoz del Grupo Socialista tiene la palabra.

El señor DUARTE CENDAN: Se puede pasar directamente a votación.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces? (Pausa.) Último voto particular que queda vivo respecto a este artículo. El señor Herreiz tiene la palabra.

El señor HERREIZ MURUZABAL: Señor Presidente, sería mi intención, habida cuenta que no queda ya ningún otro voto particular a este artículo, intervenir en oposición a todos los votos particulares que se han presentado al mismo.

El señor PRESIDENTE: En un turno que le reserve, concedo a S. S. el uso de la palabra para ello, señor Herreiz.

El señor HERREIZ MURUZABAL: Señor Presidente, señorías, en vista de que las enmiendas números 31 y 40 al artículo 3.º, párrafo 1 b), y la enmienda número 19 al mismo artículo y al mismo párrafo no se han defendido, anuncio el voto en contra de mi grupo parlamentario a las mismas y, si SS. SS. me permiten, voy a pasar a argumentar en contra de las enmiendas mantenidas en este Pleno por el Grupo Socialista y por el senador Portabella.

Creo que es este un tema que se ha debatido, tanto en esta Cámara como en la del Congreso, hasta la saciedad. Cada vez que viene un proyecto de ley con algo relativo a la homologación o la equiparación de la Guardia Civil como Cuerpo militar y, en cierto modo, cuando se presume su adscripción al Ejército de Tierra, en reiteradas ocasiones se vienen presentando enmiendas en contra de este criterio. Esta situación me permite también manifestar de forma reiterada la posición de mi grupo al respecto. Nuestro grupo no solamente entiende el carácter militar de la Guardia Civil sino que incluso defiende su adscripción al Ejército de Tierra. No le quede ninguna reserva mental al senador Portabella sobre este sentido diciendo —lamento que no esté en estos momentos— que se presume inequívocamente: este es el criterio de nuestro grupo.

Yo me atrevería a decir a mi admirado senador Prat que nosotros defendemos el carácter militar de la Guardia Civil precisamente en ese primer párrafo del artículo 1.º del Decreto-ley por el cual se crea la institución de la Guardia Civil, porque en ese precepto se explicita de forma clara el carácter militar de la misma. Se dice —al menos así se ha manifestado— que el Grupo Centrista defiende el carácter militar por ser un tema tradicional. No puede ser de otra manera, no puede ser menos. Yo me atrevo a asegurar que el carácter militar de la Guardia Civil es algo absolutamente consustancial con el sentir profesional y vocacional del guardia civil.

Por otra parte, me atrevo a afirmar también que la Guardia Civil siempre ha tenido fuero militar. Esto es así porque le han sido en todo momento de aplicación las leyes penales militares. Se explicita claramente en el propio Reglamento de la Guardia Civil que todo lo que sea de aplicación de atendrá a lo que se previene en el Código de Justicia Militar.

Por otra parte, me veo obligado a recabar, una vez más, los argumentos que nos impone el derecho comparado. Lógicamente, el senador Portabella ha hecho una aportación, que yo personalmente desconocía. Estoy de acuerdo en lo que dice, pero naturalmente desconozco el patrimonio de la noticia con relación a que realmente los «carabinieri» han dejado de ser un cuerpo militar. Pero ya que S. S. ha sacado a colación este punto, me permito hacerle la observación del carácter militar que histórica y tradicionalmente han tenido los «carabinieri», incluso con un régimen disciplinario claramente superior al de las propias Fuerzas Armadas italianas. No es éste el único caso; sus señorías conocen el carácter militar de la Guardia Nacional Republicana de Portugal e igualmente el carácter militar de la Gendarmería francesa.

En toda la legislación española, con independencia del régimen político que haya tenido, bien monárquico, republicano o dictatorial, no existe ni un solo precepto legislativo en el cual se contravenga el carácter militar de la Guardia Civil. Se ha dicho aquí una cosa, senador Prat, que me veo obligado a precisar, y es que se trata, en mi opinión, de un asunto grave. Su señoría ha dicho que, dentro de la Guardia Civil se hace una discriminación clara de los miembros que proceden de carrera con respecto a los suboficiales. Para tranquilizar a S. S., debo remitirme a lo que pre-

vienen las Reales Ordenanzas, donde se explicita, de forma clara, que se entiende por profesionales de carrera a todos aquellos que hacen de su vida un servicio, que dedican su vida al servicio de las armas. En este sentido, tan profesionales de carrera son los suboficiales como los oficiales de la Guardia Civil.

He manifestado al principio de mi intervención el criterio que anima e inspira a nuestro grupo, con respecto al concepto que tenemos de la Guardia Civil. Y creo que una clara expresión de esta afirmación lo indica la postura que mantuvimos con respecto al proyecto de Ley de Defensa Nacional, de fecha 1 de julio de 1980, donde se dice en el artículo 38 —cito textualmente—: «En tiempo de paz, el Cuerpo de la Guardia Civil dependerá del Ministro de Defensa en el cumplimiento de las misiones de carácter militar que, por su naturaleza, se le encomienden. «Naturalmente, si se le encomiendan misiones de carácter militar se sobreentiende que estamos hablando de militares.

Por otra parte, estoy de acuerdo con el criterio manifestado por el senador Portabella con relación a que el tema de la Guardia Civil se introdujo en la Ley de Criterios Básicos de Defensa Nacional, donde se explicitaba que la Guardia Civil —en el proyecto originario remitido por el Gobierno al Congreso de los Diputados— pertenecía al Ejército de Tierra. Yo estoy de acuerdo con él en este sentido, pero me permito hacer la observación de que en la Ley de Defensa Nacional se previene la movilización de todos los recursos humanos y de cualquier orden de toda la nación. Luego la Guardia Civil no podía ser una excepción. En este sentido venía la aceptación, por el Grupo Parlamentario Centrista del Congreso, de una enmienda transaccional de Minoría Catalana, donde se corregía, digamos, este error, porque estaba claro que era un tema para contemplar en una ley posterior: en la Ley de Organización Militar. Y, en este sentido, se aceptó esta enmienda transaccional que dio origen a un equívoco, claramente manipulado por determinados sectores de Prensa, que lógicamente lo único que ha hecho ha sido no favorecer y, por el contrario, perjudicar a la buena imagen y al buen nombre de la Guardia Civil.

En el propio proyecto de ley al que me he referido, en su artículo 38, se previenen las misiones que, por naturaleza militar, puede tener la Guardia Civil en tiempos de paz; pero creo que tam-

co podemos olvidar que las funciones de la Guardia Civil están contempladas para que, en caso de guerra, asuma automáticamente una serie de funciones operativas en la zona de operaciones. Este es un tema que no debemos olvidar, porque estando integrada en todos los órganos que aglutina el mando de apoyo logístico de la zona de operaciones, si realmente la Guardia Civil no existiera, iba a dejar una laguna, un vacío, y tendríamos que inventarnos un Cuerpo para que, en tiempo de guerra, pudiera cubrir la laguna que dejaría la inexistencia o la falta de carácter militar de la Guardia Civil.

Señor Presidente, me permito solicitar de la Presidencia que, en caso de que me pase un poco del tiempo, se tome en consideración que estoy oponiéndome a una serie de votos particulares, habiendo renunciado a los tiempos preceptivos; en cuyo caso, solicitaría de la indulgencia de la Presidencia que no sea demasiado estricta con mi tiempo, en la seguridad de que trataré de ser lo más breve posible.

El señor PRESIDENTE: Acaba de desperdiciar un minuto, señor senador. Prosiga su señoría.

El señor HERREIZ MURUZABAL: Gracias, señor Presidente.

He recurrido a cómo el criterio de nuestro grupo parlamentario va incidiendo, cada vez que tiene oportunidad, en todos los proyectos de ley que se presentan a esta Cámara. Así, tenemos un solo objetivo: que nuestra Guardia Civil cada vez mejore su «status».

Me gustaría preguntar a SS. SS.: ¿Es malo o inoportuno que introduzcamos a la Guardia Civil en la Ley de Clasificación de Mandos, donde se previene también el régimen de ascensos? Pregunta: ¿Es malo? ¿Es malo que tendamos, a través de los proyectos legislativos, a homologar y a equiparar a la Guardia Civil con respecto a los miembros de la carrera del Ejército de Tierra? Pregunta: ¿Es malo? Yo entiendo que no. Todos nuestros pasos van encaminados a que realmente la Guardia Civil tenga su homologación con respecto al Ejército de Tierra, y no sólo esto, sino que incluso (para algunos prejuicios que aquí se han manifestado) en el proyecto de ley que estamos debatiendo consta, en la Disposición final tercera, lo siguiente: «El desarrollo de la presente ley, en lo que se refiere al Cuerpo de la Guardia Civil, se efectuará conjuntamente por los Minis-

tros de Defensa y de Interior». No estamos defendiendo una adscripción exclusiva de la Guardia Civil al Ejército de Tierra, porque lógicamente también por tradición viene teniendo funciones con el Ministerio del Interior y con los Ministerios de Hacienda y de Justicia.

Por todas estas razones, señor Presidente, señoras y señores senadores, nuestro grupo parlamentario se opone a los votos particulares presentados a este proyecto de ley.

No me queda más que agradecer la atención de SS. SS.

*(El señor Prat García pide la palabra por alusiones.)*

El señor PRESIDENTE: Señor Prat, en el artículo 6.º, si no estoy equivocado, vuelve a discutirse el tema de la Guardia Civil. Entiendo que tendrá oportunidad de intervenir entonces. Lo que tendría que hacer ahora sería entrar en turno de rectificación, que el Reglamento provisional que sigue vigente me veda conceder.

Entramos en las votaciones. Retirado el voto particular del Grupo Cataluña, Democracia y Socialismo, se somete a votación el voto particular del Grupo Socialista, enmienda número 18, al subapartado b) del apartado 1. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos favorables, 51; contrarios, 86.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Socialista, enmienda 18.

Se somete a votación el voto particular del senador Portabella, enmienda número 41 a este mismo subapartado a) del apartado 1. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 51; en contra 86.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del senador Portabella, enmienda 41.

Voto particular del Grupo Socialista, enmienda número 19 al subapartado b) del apartado 1. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 51; en contra, 86.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular el Grupo Socialista, enmienda 19.

Procede someter a votación el texto del artículo 3.º, según el dictamen de la Comisión. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 86; abstenciones, 51.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del artículo 3.º del dictamen.

Artículo 4.º El senador Portabella, manteniendo el voto particular correlativo a la enmienda número 46, que postula la supresión del mismo artículo 4.º, ya la dio por defendida.

¿Turno a favor o en contra? *(Pausa.)*

¿Turno de portavoces respecto a este voto particular defendido con anterioridad? *(Pausa.)*

Se pasa al siguiente voto particular, del Grupo Parlamentario Socialista, enmienda número 20, que afecta al apartado 1.º. Tiene la palabra el senador Duarte Cendán.

El señor DUARTE CENDAN: Señor Presidente, señoras y señores senadores, con toda la premura que la hora tiene que imprimir al debate deseo intervenir sobre todo para darle a este proyecto de ley su carácter exacto, el carácter de un asunto técnico-administrativo para regular los ascensos y la clasificación de unos funcionarios públicos, aunque en este caso sean tan importantes como el personal del Ejército de Tierra.

Es curioso cómo esta enmienda es ya nuestra última trinchera en defensa de que la clasificación y el ascenso se haga de una manera objetiva por medio de una ley que se presente aquí y que no quede sometida en cada caso a los avatares parlamentarios del Gobierno de turno, que es precisamente lo que queremos evitar, que no haya que cambiar reglamentos cada vez que cambia el Gobierno, o al menos el color del mismo. Nosotros insistiríamos, por tanto, en que fuera una ley la que estableciera las líneas básicas de clasificación y las líneas básicas de ascenso; porque si le quitamos a la ley en qué consisten las líneas básicas de clasificación y de ascenso, le habremos quitado la almendra; habremos quitado a la ley lo fundamental. Nuestra crítica sustancial a esta ley —ya lo han dicho mis compañeros— es que carece de una definición sobre cómo se asciende y cómo se clasifica, y en este artículo, en esta última trinchera que defendemos es donde se nota más esa carencia. Esto es casi patológico en los proyectos de ley de Defensa. Esto ya ocurrió con la Ley llamada Orgánica de la Defensa, que

tuvo que reproducirse después y cambiar de nombre para llamarse Ley Orgánica que Establece las Bases de la Defensa. ¿Por qué? Porque las Cortes Generales se dieron cuenta de que el proyecto adolecía de indefinición, de falta de concreción, y eso que pasó entonces vuelve a pasar ahora y tenemos que pedir que de esta ley dimane otra que sea más concreta y que aclare cómo se va a clasificar y cómo se va a ascender.

Ajustándome al texto de la enmienda, la objetivación que yo le pediría a este artículo, mejor dicho, a la ley que desarrolle este artículo, sería que se dijera cómo se compone la Junta de Defensa, porque si bien es cierto que se dice que se compone de 15 miembros, algunos fijos y otros electos, nosotros quisiéramos que se nos dijera cómo se van a elegir esos miembros para que luego no tengamos los vaivenes de elección por diversos sistemas, a medida que los diversos Gobiernos se van haciendo cargo de esa estructura. Nada se dice de cómo se eligen los miembros de una Junta —que luego resulta que no es tal Junta como diremos ahora— que tiene que decidir sobre algo tan importante como la clasificación para ascenso de nuestros oficiales generales o particulares.

Nosotros pedimos que se objetivice en la ley, no en ésta, en la que no puede ser por lo visto, pero en la próxima ley que dimane de ésta, si conseguimos que pase nuestro voto, que esto se haga de manera clara y objetiva. Y esto lo digo tanto en defensa de los profesionales de las armas, que tienen derecho a saber por ley lo que la voluntad popular estima que debe ser el procedimiento de ascenso, como en defensa de los diversos Gobiernos, que tienen que sentirse respaldados en la voluntad popular a la hora de fijar las coordenadas básicas de cómo se ascienden y cómo se clasifican nuestros mandos.

Quizá sea oportuno mencionar, para terminar, unas palabras que tienen ustedes en la Prensa de hoy. Se trata del general Von Baudissin, un general alemán prestigioso que ayer intervino en una conferencia organizada por la Asociación Pablo Iglesias, y dijo así: «Solamente una cuidadosa atención a sus derechos (se refiere a los derechos de los militares) justifica y hace comprensible las exigencias de un servicio militar escrupuloso y consciente». Hay que dejar bien claro cuáles son sus derechos, y no hay mejor manera de hacerlo, más permanente ni con mayor apoyo popular que el de la inmensa mayoría de las Cámaras; hacerlo por ley.

«Las exigencias a las nuevas Fuerzas Armadas alemanas se cumplieron sólo —sigue diciendo el general Von Baudissin— por un reglamento global claro y vinculante (esto podrían ser nuestras Reales Ordenanzas) y por una política de personal inteligente y consecuente con los fines buscados.»

No hay nada más consecuente con los fines buscados que una escrupulosa objetivación de cuáles son los procedimientos para ascender y para clasificar.

Una alusión casi de pasada: aquí se llama Junta a algo que no es Junta, sino que son muchas Juntas, infinitas Juntas, innumerables Juntas, no sé por qué escrúpulos de terminología, que creo que debemos ir rompiendo. Si de verdad creemos que estamos innovando el Ejército, como ha dicho el señor Ballarín, una de las cosas que deberíamos poner al día es su nomenclatura. Fíjense ustedes: para clasificar la friolera de 21.015 oficiales, generales y particulares, y la friolera de 15.600 suboficiales, es decir, del orden de 36.000 personas que dependen de nuestro Ejército de Tierra, tenemos que organizar una sola Junta para ascenso a los diversos grados.

Esto es una ficción, como el mismo señor Ballarín ha reconocido en la Ponencia. Es una ficción. La Junta se compone de una cosa que es permanente y otra que es completamente variable. Cada vez que esa cosa varía, cada vez que se incorporan a la Junta los compañeros de los individuos del Ejército que van a ser clasificados, la Junta cambia.

Como no se ha presentado el reglamento y no se especifica por ley cómo va a funcionar eso, nosotros tenemos que decir que no puede llamarse «Junta», tiene que llamarse «Juntas». Pero eso sería lo de menos y es una disquisición al margen.

Reflexionen y saquen ustedes las consecuencias de si no sería el momento oportuno para que cupiera la posibilidad de introducir por ley la objetivación de los derechos de los ciudadanos en armas.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.) ¿Portavoces? (Pausa.) El senador Martín Villa, por el Grupo de UCD, tiene la palabra.

El señor MARTÍN VILLA: Con la venia, señor Presidente. Yo creo que es este justamente el momento oportuno de oponernos a la propuesta del

senador que ha hablado en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, y le voy a dar los argumentos muy condensados.

Respecto a la potestad reglamentaria y al fundamento de la misma, voy a resumir y dar por reproducida, en definitiva, las razones que di en la amable réplica y dúplica que tuve con el senador Prat. Hay cuestiones que deben regularse por ley; hay cuestiones que deben regularse por reglamento, y entendemos que esta es una de las cuestiones que deben regularse por reglamento. Doy por reproducida, pues, respecto al primer punto, mis argumentaciones.

Segundo argumento: se nos ha hablado de que en esta ley solicitamos que se dicte una nueva. A mí me parece que esto no es muy ortodoxo en técnica legislativa. Entiendo que sólo las leyes que tienen carácter orgánico deben solicitar la emisión de un proyecto o una proposición de ley para que exista una disposición sin el rango orgánico que regule aquella materia cuyo principio sólo contiene la ley orgánica. En técnica legislativa, entiendo que lo correcto hubiera sido añadir, suprimir, variar, modificar, ofrecer textos alternativos a este artículo, que va ligado con el 2.º y el 3.º. Pero solicitar una nueva ley me parece, por lo menos, una técnica legislativa poco habitual, salvo en las leyes orgánicas.

Tercer argumento. Se ha dicho, citando además las palabras de un general alemán, que la única manera de mantener un servicio obligatorio es el mantenimiento de los derechos de las fuerzas de este mismo ejército. He creído entender que esta es, más o menos, la cita que se ha hecho. Pues bien, el artículo que estamos debatiendo es el que habla de la composición de la Junta de Clasificación, no de los criterios de apoyatura de objetivación de la clasificación, porque estos supuestos —la hoja de servicios, la ficha resumen de la hoja de servicios, la hoja anual y parcial de los mismos servicios, los informes personales, el expediente escolar de los centros, los resultados de las pruebas de aptitud, los informes personales, las clasificaciones básicas y las clasificaciones para el informe— se contienen y se enumeran como básicos en los artículos 2.º y 3.º; el artículo 4.º se limita a exponer la composición que deben tener las Juntas. Y dice el senador que me ha precedido en el uso de la palabra que esto debiera dictarse por ley, que tiene mayor garantía que un reglamento.

Yo voy a traer una cita histórica —a lo que to-

dos nos estamos acostumbrando— que es el traído y llevado decreto de mayo de 1931 que regula las disposiciones de la Ley de 1918, dictado por un hombre tan poco sospechoso para el Partido Socialista y para mí mismo como don Manuel Azaña. Resulta que este es un decreto que regula, a virtud del desenvolvimiento de una ley precedente de 1918, la composición de las Juntas militares. Y supongo que estas Juntas militares, cuya composición se regula también por decreto, tendían a garantizar los derechos del oficial, los derechos del profesional, los derechos del militar de carrera. Porque hay una pequeña confusión: militar de carrera es todo aquel profesional, no sólo el que ha pasado por la Academia de oficiales; un suboficial de la Guardia Civil es un militar de carrera, también un suboficial del Ejército es un militar de carrera. Los derechos a ser clasificado y a ascender se regulan por esta Junta que, haciendo uso de la potestad reglamentaria, el Gobierno dictará.

Y no se diga que los criterios pueden fluctuar al devenir otro Gobierno porque, volvamos a decir, que nadie puede hacer una desviación de poder. Los criterios básicos están establecidos en esta ley, y mientras no se modifique la ley no podrán modificarse los criterios básicos en que se sustenta el decreto. Porque la potestad reglamentaria, como conocen SS. SS. mejor que yo, no es sino una potestad de desenvolvimiento de la norma general, de la voluntad general, que es la ley, que no es sino una función, que es lo que entraña la potestad reglamentaria que está atribuida al Gobierno.

Ni por criterios históricos, ni por criterios de conveniencia, ni por criterios sistemáticos, ni por criterios de técnica legislativa, podemos admitir la propuesta del Partido Socialista. En consecuencia, anuncio que vamos a votar en contra de la enmienda defendida.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Voto particular del Senador Portabella. Se somete a votación la enmienda número 46 por la que se postula la supresión de este artículo 4.º (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos favorables, 51; contrarios, 83.*

El señor PRESIDENTE: Rechazado el voto particular del señor Portabella, enmienda número 46.

Voto particular del Grupo Socialista, enmienda número 20 que afecta al número 1 del artículo 4.º (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos favorables, 51; contrarios 83.*

El señor PRESIDENTE: Rechazado el voto particular del Grupo Socialista, enmienda número 20.

Texto del artículo 4.º según el dictamen de la Comisión. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos favorables, 83; contrarios 51.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 4.º del texto del dictamen.

El artículo 5.º no ha sido objeto de voto particular. Procedería someterlo directamente a votación. ¿Asiente la Cámara, propuesta de la Presidencia respecto de su aprobación? (*Pausa.*) Por asentimiento de la Cámara se da por aprobado el texto del artículo 5.º según el dictamen de la Comisión.

Artículo 5.º

Al artículo 6.º existen inicialmente dos votos particulares; uno, del señor Portabella, enmienda número 49, ya defendido, de idéntico contenido a la otra del Grupo Cataluña, Democracia y Socialismo, enmienda número 32, que afecta al número 3.

Artículo 6.º

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Cataluña, Democracia y Socialismo, para la defensa del voto particular.

El señor NADAL COMPANYY: Para mantener esta enmienda en toda su extensión y por sus propias motivaciones, permitiéndome añadir solamente que tal como está concebido el artículo no creo convenga a los componentes de la Guardia Civil porque puede perjudicar abiertamente sus perspectivas de ascenso. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Turno a favor. (*Pausa.*) Turno en contra. (*Pausa.*) Portavoces. (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor Herreiz.

El señor HERREIZ MURUZABAL: Como quiera que las enmiendas no sólo las números 49 y 32, sino también las 33, 52, 37, 51, 39 y 53 son relativas al mismo tema de supresión en los distintos artículos de las palabras «Guardia Civil»,

solicitaría de la indulgencia de la Cámara que, por economía procesal, se den por contestadas puesto que ya he hecho antes una defensa de las tres enmiendas que había al artículo 3.º, al objeto de no tener que volver a reiterar los mismos términos expresados de oposición de la defensa de mi grupo parlamentario al artículo 3.º.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Nadal.

El señor NADAL COMPANY: Para agilizar el debate puedo anunciar que renunciamos a la defensa de las enmiendas números 33, que se refiere al artículo 9.1; 34, que se refiere al artículo 9.2, y la 35, que se refiere al artículo 9 en sus números 4, 5 y 7.

El señor PRESIDENTE: Se someten a votación, a única votación, los dos votos particulares de idéntico contenido del Grupo Cataluña, Democracia y Socialismo, enmienda número 32, y la enmienda número 49 del señor Portabella, que afecta al número 1 de artículo 6.º. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos favorables, 52; contrarios, 79.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazados los votos particulares del Grupo Cataluña, Democracia y Socialismo y del senador a que me he referido antes, números 32 y 49, respectivamente, al artículo 6.º.

Artículo 6.º según el texto del dictamen.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos favorables, 79; abstenciones 52.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 6.º según el dictamen de la Comisión.

Artículos  
7.º y 8.º

Los artículos 7.º y 8.º no tienen votos particulares. Procede, por tanto, someterlos directamente a votación.

En primer lugar, ¿hay algún inconveniente en que esa votación sea conjunta, de los artículos 7.º y 8.º? (Pausa.) ¿Aprueba la Cámara por asentimiento dichos artículos 7.º y 8.º? (Pausa.) Por asentimiento de la Cámara se dan por aprobados los artículos 7.º y 8.º del texto del dictamen.

Artículo 9.º

Antes de entrar en el artículo 9.º, que es el que, lógicamente, viene a continuación, debo informar a la Cámara que, en tiempo y forma, los por-

tavoces de todos los grupos parlamentarios han dirigido escrito a la Mesa del siguiente tenor literal: «Los senadores abajo firmantes, en su calidad de portavoces de los respectivos grupos parlamentarios, tienen el honor de elevar la siguiente enmienda "in voce" transaccional al artículo 9.º, apartado 3, del proyecto de ley de clasificación del mando y ascensos en régimen ordinario para los militares de carrera, en sus apartado c) y e), de tal manera que quedaría así el c): "Entre los empleos de capitán, comandante y teniente coronel: Clasificación para mandos superiores: máximo años: 24; mínimo años: 21. No clasificados: máximo años: 27; mínimo años: 24. Su apartado e): En el empleo de capitán: máximo años: 7; mínimo años: 7.

El tiempo de efectividad con relación a los ascensos se contará a partir de la fecha en que obtuvo el empleo de capitán la promoción a que se pertenezca...»», quedando el resto del apartado igual que en el proyecto. ¿Queda suficientemente informada la Cámara? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Laborda.

El señor LABORDA MARTIN: Quería advertir que creo que dadas las condiciones en las que trabajó la Comisión, si no recuerdo mal, se aprobó en la reunión de la misma modificar (más bien era una cuestión de estilo) el orden por el que aparecían citados, es decir, Guardia Civil e Intendencia. Si se fina el señor Presidente hubo una modificación en el artículo 3.1 en la que ya aparecía en ese orden. Y esa enmienda se entendió que regía para todas aquellas enumeraciones en las que apareciera este concepto.

Se modificaba el orden en el proyecto de ley. No sé si algún miembro de la Comisión estará de acuerdo.

El señor PRESIDENTE: ¿Se refiere al apartado 1 del artículo 9.º, señor Laborda?

El señor LABORDA MARTIN: Efectivamente, apartado 1 del artículo 9.º, que diría «de Intendencia y de la Guardia Civil».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el portavoz del Grupo de UCD en la Comisión.

El señor MARTIN VILLA: Sí, así fue.

El señor PRESIDENTE: Habrá de entenderse

redactado definitivamente como dictamen en la Comisión el apartado 1 del artículo 9.º «Escala activa de las Armas de los Cuerpos de Intendencia y de la Guardia Civil». ¿Es así, señor Labor-da?

El señor LABORDA MARTIN: Así es.

El señor PRESIDENTE: Entramos en el debate de los votos particulares subsistentes al artículo 9.º, encontrándonos con que el primer voto particular que aparece reseñado corresponde a la enmienda del Grupo Cataluña, Democracia y Socialismo que ha sido retirada, y la siguiente del senador Portabella, enmienda 52 que afecta al apartado 1 ya fue defendida en su momento. Respecto a este voto particular, turno a favor (*Pausa.*), turno en contra (*Pausa.*), turno de portavoces (*Pausa.*).

En turno de portavoces tiene la palabra el señor Prat respecto de este voto particular correspondiente a la enmienda 52 que ya defendió en su momento el señor Portabella, por un tiempo de diez minutos.

El señor PRAT GARCIA: Para suprimir la referencia, de acuerdo con nuestro punto de vista ya expuesto tengo que contestar a mi amable adversario, si es que cabe ser adversario cuando luchamos por un mismo propósito final, el senador Herreiz, sobre una afirmación que se debe a mi falta de expresión clara, porque yo no he dicho que haya habido discriminación en la oficialidad de la Guardia Civil; justamente he dicho lo contrario, que no ha habido discriminación y que ahora la va a haber porque se establece el término de militar de carrera, que no existía antes, prácticamente porque no había distinción entre la escala activa y la escala de reserva.

Por lo demás, la otra razón que el senador Herreiz daba de que en caso de movilización todos deben prestar servicio; naturalmente, también la Guardia Civil, pero hay un hecho jurídico interesante. Uno de los documentos más notables de la legislación militar española era —no sé si está vigente— el Reglamento de Campaña de 1882, modelo de aplicación del Derecho de Gentes, derecho que está ahora en una situación bastante difícil. En ese Reglamento de Campaña, donde se distinguían cuidadosamente los derechos de la población civil, las limitaciones de la acción militar, el respeto a la Cruz Roja y tantos otros princi-

pios humanitarios, se establecía que la Guardia Civil prestaba servicio de salvaguardias en caso de guerra; es decir, el servidío que ahora llamamos Policía Militar. Creo que existe el servicio de Policía Militar, pero realizado por el propio Ejército activo, no por la Guardia Civil, motivo de más para que advirtamos el carácter singular, específico de la Guardia Civil.

A tratar en la posible Ley de Fuerzas del Orden Público, se podrá discutir si es que se conserva el carácter militar; en cuanto al servicio, es civil, que es lo que el Decreto de 1844 establecía. ¿Por qué anticiparnos a esa ley y crear un hecho legal consumado en una interpretación que desvirtúa el carácter de la Guardia Civil y que me parece que va en contra del profundo sentido y hasta del propio nombre que tiene la Guardia Civil y que ha servido de ejemplo incluso para instituciones de otros países hasta con el mismo nombre?

Por tanto, debemos insistir un poco tercamente, un tanto por principio, sin que esto signifique, sino todo lo contrario, olvidar el profundo sentido que tiene el Cuerpo de la Guardia Civil, el Instituto de la Guardia Civil, como defensor de la Constitución y las leyes.

El señor PRESIDENTE: Retirado el voto particular del Grupo Cataluña, Democracia y Socialismo, relativo a la enmienda número 34, se entra en el debate del voto particular socialista, enmienda 21, que hace referencia inicialmente a las letras c), d) y e) del apartado 3. La Presidencia debe entender que queda reducido a la letra d).

Tiene la palabra el señor Duarte.

El señor DUARTE CENDAN: Para aclarar que la enmienda número 21 ha quedado refundida en la fórmula transaccional que acabamos de dar lectura.

El señor PRESIDENTE: Según la nota que yo tengo aquí, inicialmente la enmienda afectaba a las letras c), d) y e) y la enmienda transaccional que ha sido ya notificada a la Cámara se refiere a las letras c) y c), salvo que el señor Duarte aprecie que están subsumidas en la letra d).

Tiene la palabra el senador Duarte.

El señor DUARTEN CENDAN: Reconociendo este matiz, estamos de acuerdo en que se pase directamente a votación.

El señor PRESIDENTE: Directamente a votación el texto transaccional.

Hay a continuación dos votos particulares de idéntico contenido que afectan al apartado 4 de este artículo 9.º que postula su supresión. Uno de ellos ha sido retirado por el Grupo Cataluña, Democracia y Socialismo y queda subsistente la enmienda número 22 del Grupo Socialista.

El senador Prat García tiene la palabra.

El señor PRAT GARCIA: Señor Presidente, señoras y señores senadores, siempre hay un conflicto, si no de derecho, sí de convicciones, en la conciencia de toda persona: aquello que impedía a Unamuno ser hombre de partido porque estaba internamente partido.

El conflicto mío en este caso es como viejo regalista y como defensor de los principios constitucionales vigentes. Como viejo regalista tengo que confesar que me gustaba mucho la organización militar del Cuerpo Eclesiástico del Ejército. Correspondía incluso al privilegio, que personalmente me hubiera gustado conservar para nuestro país, el derecho de presentación. El hecho de que pudiera el Poder civil en cierto modo, designar obispos, arzobispos y otros eclesiásticos naturalmente podría discutirse desde el punto de vista doctrinal, pero mis amigos los regalistas del siglo XVIII no lo discutían, sino que aceptaban una situación de hecho y defendían los intereses del Poder civil con su Pase Regio para los decretos, rescriptos, constitucionales bulas «motus proprios» y demás documentos emanados de la sede apostólica.

Pero, en fin, derrotados los regalistas, cedido bondadosamente el derecho de presentación por nuestro Gobierno, incluso antes de que se reunieran las Cortes Constituyentes de la actual Monarquía, tenemos que cumplir los preceptos constitucionales aunque no tengan la simpatía de esa concesión un poco histórica que hacía que el Poder eclesiástico y el Poder civil tuvieran ciertas conexiones que se pierden en la noche de los tiempos. Por ejemplo, en el himno magnífico que viene en el «Exodo» sobre el paso de Moisés, atravesando las aguas del mar Rojo, o en el propio canto del divino Herrera cuando atribuye al señor de los Ejércitos —y no sin razón— el triunfo en la batalla de Lepanto.

Pero los tiempos son menos líricos; no tenemos ahora cantores heroicos de tanta fuerza, y la Constitución modestamente ha establecido un

Estado que no tiene confesionalidad. De todas maneras, hay un acuerdo con la sede apostólica anterior que se ha ratificado por nosotros, y ese acuerdo tenemos que cumplirlo, y se ve seriamente dificultado por el sistema de grados militares de los capellanes castrenses.

Yo comprendo que la tradición tiene su fuerza y que la figura bondadosa de monseñor Benavent, vicario castrense, sea la de asimilarlo a oficial general del Ejército no me parece mal, pero choca un poco con el sentido que tiene la acción de un arzobispo.

Lo cierto es que en los propios textos concordados con el Vaticano puede haber, a mi juicio, dificultades positivas para poder aceptar esta asimilación militar de los capellanes castrenses. Por ejemplo, en el anexo segundo del Convenio que aprobamos el año 1979 se habla de los capellanes en cuanto sacerdotes y «por razón del lugar —lo dice en latín para mayor claridad del texto— ... estarán también sujetos a la disciplina y vigilancia de los ordinarios diocesanos, quienes en casos urgentes podrán tomar las oportunas providencias canónicas, debiendo en tales casos hacerlas conocer en seguida al vicario general castrense».

Una dualidad de mandos en el Ejército es un poco peligrosa. Los ordinarios diocesanos, conscientes de asegurar la adecuada asistencia espiritual a todos los que prestan servicios bajo las armas, consideran como parte de su deber pastoral proveer al vicario general castrense del número suficiente de sacerdotes celosos y bien preparados para cumplir dignamente su importante y delicada misión.

¿Por qué han de tener una asimilación militar que pugna en gran parte con el sentido postconciliar que tiene la institución sacerdotal? Hay algunas otras razones. El Convenio, está claro, se refiere a la asistencia espiritual de los que confiesan la religión católica, sin duda la gran mayoría. Pero, dentro de las normas de nuestra Constitución y de la realidad del Ejército, puede haber y hay, oficiales y soldados que no profesan la religión católica.

Ahora, por ejemplo, hay cierta tendencia islamizante que yo, estudiante en Granada, no rechazo del todo. En fin, no debemos abusar porque tiene recuerdos para mí poco amables este tema. Pero sí puede haber, como hay, otras confesiones religiosas, a las cuales debemos atender, autorizando en las leyes que puedan acudir sus

ministros al auxilio espiritual de los que las profesan.

Todo esto significa una tradición que, como regalista, no se podía discutir, pero como constitucionalista de 1978 sí puede y debe discutirse. El Cuerpo Eclesiástico no debe tener, con arreglo al espíritu constitucional e incluso a sus principios, una estructura, una consideración de grados militares. Por eso pedimos esta reforma del proyecto de ley.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Laborda.

El señor LABORDA MARTIN: Muchas gracias, señor Presidente.

Entendemos que la regulación y mención que aparecen en el número 4 de este artículo al Cuerpo Eclesiástico del Ejército de Tierra no tiene ningún fundamento constitucional y, tal y como ya manifestamos en el debate del Congreso de los Diputados, nos parece que es una regulación inapropiada la que aquí aparece, puesto que no se ha discutido el problema fundamental, que es el de la asistencia religiosa a los miembros de las Fuerzas Armadas, que, de acuerdo con el precepto constitucional de un Estado no confesional, no puede haber en un Cuerpo dentro de la función militar que tenga un carácter confesional.

En este sentido nosotros proponíamos una regulación más adecuada, que era la regulación que aparece en la Disposición adicional nueva con el número 28, en la que nuestra filosofía quedaba resumida —la paso a leer a continuación— en que «hasta tanto no se cumpla para el conjunto de las Fuerzas Armadas un servicio de asistencia religiosa, conforme a los preceptos constitucionales y a los acuerdos suscritos con la Santa Sede, las consignaciones presupuestarias correspondientes al Cuerpo Eclesiástico, se aplicarán con el fin de asegurar a los miembros del Ejército de Tierra la asistencia espiritual que requieren según sus propias creencias».

En primer lugar, creemos que no puede haber un cuerpo en la Función Pública de carácter confesional en un Estado que no lo es. En segundo lugar, desde otros planteamientos más filosóficos, nos parece inapropiada, incluso desde una pers-

pectiva religiosa confesional católica, la existencia de un Cuerpo con características militares que recoja una de las confesiones que existen en el Estado.

Nosotros hemos propuesto la supresión de ese número 4 y anuncio previamente que el Partido Socialista presentará un recurso de inconstitucionalidad.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Barderas, del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático.

El señor BARDERAS REVIEJO: Señor Presidente, señorías, voy a anticipar que, en nombre de mi grupo nos oponemos a la enmienda suscrita por el Grupo Socialista del Senado y defendida tan brillantemente, como lo sabe hacer siempre, dando esa magistral lección de pasearse por la historia y por el Derecho, nuestro admirado señor Prat.

Contestando también al senador Laborda, nuestra Constitución se configura como aconfesional, pero no podemos olvidar, señores senadores, que gran parte del pueblo español profesa una fe y quiere y necesita atenerse a ella. Una parte importante de quienes pertenecen a nuestro Ejército profesan obviamente la fe católica, y sería al menos una falta de omisión dar la espalda a esta realidad. Ello no quiere decir que no hayan de ser respetadas y atendidas las demandas de quienes profesan otros credos, como después iremos viendo.

Creo que mermar el derecho a la atención espiritual que tenemos todos —y concretamente los que prestan su servicio en la Milicia— es regatear un derecho indiscutible.

Pero hay algo más. Es un hecho real que en la existencia de los tres Ejércitos, el Cuerpo Eclesiástico data ya, por ejemplo, desde la Ley constitutiva del propio Ejército de 29 de noviembre de 1898 con la denominación de Clero Castrense. Ciertamente, el Clero Castrense fue interrumpido por la Ley de junio de 1932 y posteriormente derogada por la de 12 de julio de 1940. El Cuerpo Eclesiástico ha estado en nuestro Ejército y no vemos la necesidad de eliminarlo ahora, cuando he tratado de demostrar que responde a una demanda del pueblo y de las necesidades del pueblo español.

Bueno será también recordar —y ya nos lo ha hecho el señor Prat— que en el Acuerdo entre el

Estado español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979 se habla de la asistencia religiosa a los miembros católicos de las Fuerzas Armadas, y en las nuevas Reales Ordenanzas Militares (Ley 85/79, de 28 de diciembre) se concede a todos los militares la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (eso dice el artículo 177) y el derecho a la asistencia religiosa, según el artículo 195.

Hay más, señorías. Estamos debatiendo una ley de mandos y ascensos, y no es aquí, a mi parecer, donde mejor puedan encajar la descalificación, suspensión ni creación de ningún Cuerpo o Arma de los que configuran nuestro Ejército. Y el que nuestro Estado sea aconfesional tampoco puede ser un argumento definitivo para esta supresión. Basta dar un repaso al Derecho comparado, y así vemos que veintisiete países —cuya enumeración voy a omitir en gracia al tiempo, aunque sí sería bueno repasar algunos de ellos— como Bélgica, Canadá, Francia, Alemania Federal, Gran Bretaña, Italia, Países Bajos, Portugal y Estados Unidos —países de nuestro contexto político, países muy afines a nuestro sistema político y de gobierno—, repito que en veintisiete países existen vicariatos castrenses. Y Estados que se declaran aconfesionales como el nuestro, existen con graduación militar en Bélgica, Canadá, Colombia, Corea del Sur, Filipinas, Italia, Indonesia, Holanda, Portugal, Suiza, Estados Unidos y Venezuela. Por su parte, Francia, Alemania Federal y Austria tienen en el Ejército la asistencia religiosa por el Cuerpo Castrense, aunque no se reconozcan las graduaciones.

Otro problema distinto —y vuelvo al principio— es que se pueda y deba reconocer la libertad y la posibilidad de que tengan también cabida dentro de este Cuerpo Eclesiástico los ministros de distintos credos o religiones para la asistencia de sus respectivos prosélitos. No creo que haya nada que oponer a esto en aras de la libertad y de la viabilidad religiosa que reconoce nuestra Constitución. Naturalmente, esto será viable cuando el número de profesantes de esos otros credos en el Ejército aconseje esa viabilidad que pretendemos dejar ahora abierta y reconocida.

Por eso quisiera advertir a SS. SS. que no puede existir inconstitucionalidad —contestando al senador Laborda— en esto, que no es más que ayudar al ejercicio de la libertad y el derecho indiscutible de muchos españoles, concretamente de muchos miembros del Ejército, a profesar y a ser

atendidos en sus creencias. Creo, más bien, que es la propia Constitución la que aconseja en su espíritu la protección de ésta como de todas las libertades. Por eso, señorías, y para terminar, insisto en anunciar que mi grupo se opondrá a la enmienda que ahora hemos debatido.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Existen dos votos particulares de idéntico contenido inicialmente. Uno ha sido retirado por el Grupo Cataluña Democracia y Socialismo, enmienda número 35, y otro se mantiene, enmienda número 23, relativos al apartado 5 y postulando su supresión.

Para la defensa del voto particular, tiene la palabra el portavoz del Grupo Socialista senador Prat.

El señor PRAT GARCIA: Señor Presidente, ¿se refiere a la enmienda número 23?

El señor PRESIDENTE: Sí, señor Prat, me refiero a la enmienda número 23.

El señor PRAT GARCIA: Señor Presidente, señoras y señores senadores, esta enmienda tiende a mejorar las escalas y los grados de los músicos mayores del Ejército, que tal como vienen en esta ley quedan como hace muchísimos años, en que el grado máximo que podía obtenerse por un músico mayor era el de comandante. Un ilustre músico, el maestro Marquina, que dirigió la Banda de Ingenieros de Madrid, y que tiene pasodobles espléndidos, se tuvo que conformar con el grado de comandante. Otros se marchaban, por ejemplo, don Bartolomé Pérez Casas, que fue el director de una banda magnífica, la de Alabarberos; se fue y dirigió la Orquesta Filarmónica y luego la Orquesta Nacional, y a Casals; el último concierto que dio Casals en España fue dirigido por don Bartolomé Pérez Casas en el teatro Liceo de Barcelona. Y Ruperto Chapí fue músico militar. Han surgido magníficos músicos y se han tenido que contentar con un solo comandante, unos pocos capitanes y los más tenientes.

Ya no podemos seguir estimando así y hablar de aquello de músicos y danzantes. El propio Platón los veía con mucha simpatía y en su República ideal le daba mucha más importancia a los músicos que a los legistas. ¡Claro!, como que sin armonía no puede marchar nada bien.

He visto recientemente en la televisión una

magnífica muestra —y perdónenme este italianismo— de los músicos militares en Peníscola. Y al fondo estaba el Papa Luna, tan maltratado por la historia oficial y reivindicado por el insigne Blasco Ibáñez, con mucha razón, que también era muy aficionado a la música y que no tenía más remedio porque era casi valenciano.

En consecuencia, nosotros pedimos que haya un general de brigada como inspector de las bandas de música; que se pueda llegar a coronel y que tenga completa equiparación a los especialistas, a los titulados universitarios y a los cuerpos auxiliares del Ejército, porque ya no estamos en esa concepción que miraba a los juglares con cierto menosprecio, a pesar de que tenían la misión de alegrar a todos, desde hace muchos años.

Hemos tenido magníficos compositores de marchas militares. Incluso Chueca —que era republicano, dicho entre paréntesis— compuso la famosa marcha de Cádiz, que fue himno nacional y se declaró así. Y no digamos este magnífico compositor del pasodoble de «Los Voluntarios». Han contribuido mucho a la cultura musical de España los músicos mayores y nosotros tenemos el deber de darles el rango que se merecen dentro de la estructura del nuevo Ejército. Esto es lo que nosotros pedimos en esta enmienda.

Muchas gracias, señores senadores.

El señor PRESIDENTE: El senador Martín Villa, por el Grupo de UCD, tiene la palabra.

El señor MARTÍN VILLA: La cita que ha hecho el senador Prat y la contestación que nuestro compañero Barderas ha hecho sobre el Clero Castrense traían a la memoria de este senador aquel castellano primitivo que decía: «Mester trago fermoso non es de joglaría, mester e sin pecado ça es de clerecía».

Entre músicos y clérigos vamos a terminar rápidamente la discusión de las enmiendas en este artículo de la ley que tenemos a debate.

Yo también tengo mucho respeto por los músicos, tengo mucho respeto por la música, incluso creo conveniente la existencia de los músicos militares en el Ejército, pero es una ley que trata simplemente de ascensos y de clasificación, entiendo que no se deben crear nuevos puestos y nuevas escalas. A través de una enmienda, introducir una ampliación hacia arriba del escalafrón de los músicos militares, no parece ortodoxo, al menos en el procedimiento. y, además, crearía un

agravio comparativo porque resulta que esta ley únicamente se refiere al Ejército de Tierra y podrían ascender a tenientes coroneles, a coroneles, incluso que hubiera un general, fajín incluido, que fuera inspector de los músicos militares en el Ejército de Tierra, pero quedarían con la equivalente graduación de comandante los militares del Ejército de Mar y del Ejército del Aire.

En el supuesto hipotético, y admitido únicamente a efectos dialécticos con el senador Prat, de que debiera considerarse esta posibilidad, no sería en el marco de esta ley; sería en el marco de otra ley que contemple conjuntamente —y es el mismo tema que tendremos después con los Cuerpos especializados, según la enmienda «in voce» del senador Portabella— a los tres Ejércitos donde hipotéticamente, y admitido únicamente a efectos de diálogo, debíamos considerar este tema.

Todas estas razones avalan la decisión de mi grupo de votar en contra de la enmienda defendida por el senador Prat.

El señor PRESIDENTE: Voto particular del Grupo Socialista, enmienda número 24, que se refiere a los apartados 6, 7, 8 y 9 de este artículo 9.º. El portavoz del Grupo Socialista, el senador Duarte Cendán, tiene la palabra.

El señor DUARTE CENDAN: Para decir que, por nuestra parte, se puede pasar directamente a votación.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay alguna necesidad de intervenir en turno de portavoces? (Pausa.) Voto particular del Grupo Cataluña, Democracia y Socialismo, enmienda número 36, que se refiere del subapartado c) del apartado 8. El senador Nadal tiene la palabra.

El senador NADAL COMPANYY: Si me lo permite, señor Presidente, para mantener sin más las enmiendas números 36 y 37. La 36 se refiere al artículo 9.º, 8 c), y la 37 al artículo 9.º, apartado 10.

El señor PRESIDENTE: ¿Se dan por defendidas?

El señor NADAL COMPANYY: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. El

senador Portabella defendió en su momento la enmienda número 51 y acaba de decir el senador Nadal que da por defendida la enmienda 37 de su grupo, ambas relativas al apartado 10 del artículo 9.º y que tienen un mismo contenido, que es la supresión de una referencia a la Guardia Civil, y parece que el Grupo de UCD, con la intervención del senador Herreiz, da por expuestos todos sus argumentos. Por consiguiente, puede darse también por defendida y entramos en turno de votaciones.

Voto particular del senador Portabella, enmienda número 52 al apartado 1.º del artículo 9.º.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 51; en contra, 65.*

El señor PRESIDENTE: Rechazado el voto particular del senador Portabella, enmienda número 52.

No parece necesario someter a votación, sino que la Presidencia entiende y así lo propone a la Cámara, se estime en su caso, cuando llegue la hora del texto transaccional formulado para el apartado 3. En consecuencia, pasamos a votar el voto particular del Grupo Socialista, enmienda número 22 al apartado 4. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos favorables, 51; votos contrarios, 65.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Socialista, enmienda número 22 al apartado 4.

Se somete a votación el voto particular del Grupo Socialista, enmienda número 23, al apartado 5. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos favorables, 51; votos contrarios, 65.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Socialista, enmienda 23, al apartado 5.

Voto particular del Grupo Socialista, enmienda número 24, a los apartados 6, 7, 8 y 9. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos favorables, 51; votos contrarios, 65.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Socialista, enmienda 24.

Voto particular del Grupo Cataluña, Democracia y Socialismo, enmienda número 36, al subapartado c) del apartado 8. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos favorables, 51; votos contrarios, 65.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Cataluña, Democracia y Socialismo, enmienda número 36.

Votación conjunta de los votos particulares del Grupo Cataluña, Democracia y Socialismo, enmienda 37, y del senador Portabella, enmienda 51, al apartado 10 del artículo 9.º. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos favorables, 51; votos contrarios, 65.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazados los votos particulares del Grupo Cataluña Democracia y Socialismo, enmienda 37, y del senador Portabella, enmienda 51, al apartado 10.

Para proceder a la votación del texto que para el artículo 9.º propone el dictamen de la Comisión, la Presidencia entiende que puede someter a la Cámara el asentimiento a la propuesta de que se tengan por aprobados el párrafo introductorio y los apartados 2, 3 y 11. ¿Algún inconveniente? *(Pausa.)* Por asentimiento de la Cámara a la propuesta de la Presidencia, se tienen por aprobados el párrafo introductorio y los apartados 2, 3 y 11.

El resto de los apartados del artículo 9.º, a saber, los apartados 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 se someten a votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos favorables, 65; abstenciones, 51.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los apartados 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 9.º según el texto del dictamen.

Artículo 10, voto particular del Grupo Socialista, enmienda número 25. ¿Portavoz del Grupo Socialista para la defensa del voto particular? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Duarte Cendán.

El señor DUARTE CENDAN: Señor Presidente, para insistir en que se vote sin defensa. Perfón, al artículo 10 hay una corrección. *(El señor Baeza pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Baeza.

Artículo 10

El señor BAEZA MARTOS: Señor Presidente, proponemos «in voce» una corrección de estilo al artículo 10, en su primer párrafo. Dice: «Si en el momento que correspondaa un ascenso no se tienen cumplidas las condiciones para el mismo, se retrasará dicho ascenso al momento en que las tuviesen». Esto es a todas luces incorrecto y proponemos que se diga «en que las tuvieren». «Si en el momento que corresponda un ascenso no se tienen cumplidas las condiciones para el mismo, se retrasará dicho ascenso al momento en que las tuvieren».

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Portavoz del Grupo de UCD? (Pausa.) ¿Conformes con que se tenga por corrección de estilo procedente de la Comisión? (Asentimiento.)

¿Algún portavoz desea hacer alguna manifestación en sentido diferente? (Pausa.)

Consideramos que dirá «en que las tuvieren».

¿El señor Duarte quiere insistir en su manifestación respecto a la defensa del voto particular?

El señor DUARTE CENDAN: No, señor Presidente. Sencillamente, decir que no lo vamos a defender, pero que se mantiene para votación.

El señor PRESIDENTE: Defendidos están también los votos particulares del senador Portabella, enmiendas números 47 y 48. Si no hay petición de palabra para intervenir en turno de portavoces, pasamos a la votación.

En primer lugar, se somete a votación el voto particular del Grupo Socialista, enmienda número 25, al artículo 10 (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 53; en contra, 70; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Socialista, enmienda número 25.

Voto particular del senador Portabella, enmienda número 48, al párrafo 3. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 70; abstenciones, 53.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el

voto particular del senador Portabella, enmienda número 48.

Finalmente, voto particular del mismo senador Portabella, enmienda número 47, que afecta al párrafo 4. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 70; abstenciones, 53.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del senador Portabella, enmienda número 47.

Texto que para el artículo 10 propone el dictamen de la Comisión. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 70; abstenciones, 55.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del artículo 10 según el dictamen de la Comisión, con la rectificación de estilo que ya se expresó anteriormente.

El artículo 11 no ha sido objeto de votos particulares. Procede, por tanto, someterlo directamente a votación. ¿Se puede aceptar la propuesta que hace la Presidencia del asentimiento de la Cámara para su aprobación? (Pausa.) Por asentimiento de la Cámara se da por aprobado el artículo 11 del dictamen.

Artículo 11

Artículo 12. Voto particular del Grupo Socialista, enmienda número 26. Portavoz del Grupo, senador Prat, tiene la palabra.

Artículo 12

El señor PRAT GARCIA: Nuestra enmienda restaura una norma que muchas veces ha estado en vigencia y que separa, generalizando, las facultades deliberantes de las facultades consultivas.

Nosotros proponemos que el ascenso para oficial general se otorgue en real decreto, previa deliberación del Consejo de Ministros, que además es normal en los reales decretos, con la audiencia del Consejo Superior del Ejército, que es Consejo, y no es un organismo de potestad ejecutiva.

Nosotros sostenemos que se mantenga esa facultad consultiva, con toda la autoridad que tiene el Consejo y que no va a ser objeto, por parte del Gobierno, de desatención, pero que la responsabilidad en los ascensos a los oficiales generales recaiga exclusivamente en el Gobierno.

Es muy cómodo para el Gobierno echarle la culpa a un Consejo diciendo: «No, el Consejo lo

ha dicho así». La responsabilidad constitucional de la dirección del Ejército corresponde al Gobierno. Los oficiales generales se designan por elección con la responsabilidad que supone para el Gobierno; eso sí, previa audiencia, forzosa audiencia, del Consejo Superior del Ejército.

¿Vamos a convertir al Consejo Superior del Ejército en organismo de la Administración activa y dejarle las facultades que corresponden al Consejo de Ministros, a quien pertenece acordar el decreto?

Esto es lo que debe meditar la mayoría.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

El senador Martín Villa, Grupo de UCD, tiene la palabra.

El señor MARTÍN VILLA: Con la venia del señor Presidente.

Ahora voy a jugar en el propio campo del senador Prat y voy a citar los precedentes. Yo tengo aquí a la vista una fotocopia de la colección legislativa, y la ley de junio de 1918 determina en la letra b) que una junta clasificadora (en cuanto a los ascensos), declarará la aptitud para el ascenso al empleo superior inmediato. Posteriormente, ya concretamente, cuando habla de los generales, la letra h) determinar que «el ascenso a general tendrá que tener previa la selección del Consejo Superior del Ejército...».

La legislación que se dictó durante la República española, mayo de 1931, artículo 3.º, dice: «Se reunirá la Junta» (la Junta de Clasificación, se entiende) «por lo menos una vez al año, para hacer la clasificación de aptitud para el ascenso de los coroneles que opten a oficiales generales de brigada y, entre ellos, para los generales de división y asimilados, en número suficiente para cubrir las vacantes que se hayan producido en la escala de generales».

Y, muy concretamente, en esta disposición del Gobierno de don Manuel Azaña, artículo 4.º: «En cualquier ascenso al generalato será norma necesaria e invariable tener en cuenta por los Ministros de la Guerra para cubrir las vacantes normales ocurridas en el generalato y proponer el ascenso al Consejo de Ministros».

La Ley de 1961 consagraba también el principio del informe del Consejo Supremo de Justicia Militar (se denominaba entonces así), si bien añadía que contra las decisiones de este Consejo Su-

premo de Justicia Militar no cabía recurso alguno, ni siquiera el contencioso-administrativo.

Lo que hace la ley que estamos debatiendo es justamente rescatar la tradición de las leyes que regulan el ascenso al generalato, es decir, condición mínima: ser coronel, estar en la mitad superior de la escala de los mismos y tener aptitud para ello.

Segundo, «que el Consejo Superior del Ejército, previos los informes que tiene encomendados, eleve al Gobierno propuesta de un elenco de coroneles, todos ellos con aptitud para ascender a oficiales generales». Condición suficiente: que de este elenco propuesto por el Consejo Superior del Ejército, el Ministro elija uno, lo proponga al Consejo de Ministros y que éstos, en función de la potestad discrecional de los actos políticos, elijan, dando forma de decreto, acordado en Consejo de Ministros, a uno de ellos.

¿Por qué es más conveniente, a juicio de nuestro grupo parlamentario, el sistema propuesto? Porque aquí se aúnan dos criterios bien distintos y convenientes para conseguir unos oficiales generales eficientes: el criterio de la profesionalidad y de la educación física y moral de los mismos, que va en el informe del Consejo Superior del Ejército y, por otra parte, la discrecionalidad política que, de entre el elenco, de entre las listas enviadas al Ministerio de Defensa, el Consejo de Ministros, discrecionalmente, designe al que considere más idóneo.

Aunando criterios de profesionalidad por una parte y, por otra parte, reservando al Gobierno lo que es suyo —que es la discrecionalidad de toda función política—, entiende nuestro grupo parlamentario que se consigue de una manera óptima la adecuación del texto legal a las necesidades del propio Ejército. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Voto particular del Grupo Cataluña, Democracia y Socialismo. Enmienda número 38. Tiene la palabra el señor Nadal.

El señor NADAL COMPANYY: Señor Presidente, en efecto, para sostener nuestra enmienda número 38 al artículo 12.

Entendemos que en la línea novena, después de «necesaria», se debe sustituir el texto por el siguiente: «... sean propuestos por el Ministro de Defensa, oído el Consejo Superior del Ejército».

Esto, porque nunca ha sido vinculante, y la fór-

mula que propone el artículo 12, que pretendemos enmendar, supone una vinculación al Gobierno, lo cual es prácticamente imponer al Gobierno una decisión y reducir su capacidad decisoria.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? *(Pausa.)* ¿Turnos en contra? *(Pausa.)* ¿Turnos de portavoces? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el senador Prat, del Grupo Socialista.

El señor PRAT GARCIA: Sin duda, las facultades características del Gobierno se han ido salvando, casi siempre, a lo largo de nuestra legislación, aunque ha tenido momentos de crisis, momentos de olvido. Por ejemplo, el Decreto de 2 de enero de 1918 exigía que la Junta de Clasificaciones hiciera la propuesta de aptitud, ciertamente, pero el artículo 19 añadía que las reclamaciones que se produjeran serían resueltas por el Ministerio de la Guerra, oyendo previamente al Consejo Supremo de Guerra y Marina. «Oyendo», que quiere decir que no era, como ahora se dice, vinculante —para mí la vinculación es una cosa del derecho de amortización—, en el sentido de obligatoriedad. También la Orden de junio de 1930 señala lo mismo: el derecho de reclamar, con la audiencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Nosotros también exigimos declaración de aptitud, está en nuestra propuesta, tiene que ser: elección entre los del empleo inferior e inmediato, cumplidos los tiempos mínimos, se encuentre en la primera mitad del escalafón y reúna las condiciones de aptitud necesarias y las condiciones de aptitud son las que fije esa ley de ascenso que nosotros propugnamos. Cumplido eso, vamos a dejar la responsabilidad íntegra al Consejo de Ministros. Y no tenemos aquí esas facultades del Senado norteamericano en que, después de nombrar ascensos de generales y mandos militares importantes, se tiene que someter el presidente —con esos poderes tremendos que tiene— a lo que digan los tenaces senadores de Estados Unidos. Hasta que lleguemos a eso, vamos a entregar plenamente el poder al Gobierno, a su responsabilidad —con esas limitaciones—, la designación de cada uno de los ascensos a oficiales generales.

El señor PRESIDENTE: El señor Martín Villa, por UCD, tiene la palabra.

El señor MARTIN VILLA: Casi podría dar por reproducidas mis palabras anteriores. Voy a matizar las dos intervenciones, la del senador Nadal y la del senador Prat. En cuanto a la del senador Nadal, homologando un poco las relaciones del Gobierno con el Consejo de Estado, ya sabemos que la fórmula admitida es que cuando no se quiere hacer caso del dictamen del Consejo de Estado, se dice: «oído el Consejo de Estado», y cuando la Disposición reglamentaria que dicta el Gobierno acepta el parecer del Consejo de Estado, se dice: «de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado». Pero esto no es un dictamen, me parece haberlo dicho claramente antes. Existe lo que en filosofía se llama la condición mínima y la condición suficiente. La condición mínima es la propuesta, la condición suficiente es la elección por parte del Gobierno.

El señor Prat, por el contrario, dice que el Gobierno acepte sus propias responsabilidades. En definitiva, señor Prat, responsabilidad es capacidad de respuesta y la respuesta que da el Gobierno es: elegir entre todos los que le propone el Consejo Superior del Ejército.

Además, la facultad de recurrir contra las decisiones con aptitud a que ha hecho referencia constantemente el señor Prat supongo que provienen todas ellas de Reglamentos. Las citas que me ha hecho son de Reglamentos. Supongo que en los Reglamentos que se desarrollarán en esta ley, fijarán las condiciones a través de las cuales el militar profesional puede discrepar de la concepción que, de él hacen las Juntas de Clasificación o el Consejo Superior del Ejército.

En definitiva, creemos que aunamos lo profesional con lo político, admitiendo, por una parte, la selección privada de un amplio elenco por parte de los organismos militares y el Gobierno, a virtud de sus potestades discrecionales, ejerciendo el poder de elegir el que considere más idóneo.

En consecuencia, me permito anunciar que este va a ser el tenor de nuestro voto esta mañana al respecto.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación la enmienda número 26 del artículo 12 del Grupo Socialista. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos favorables, 51; contrarios, 82.*

El señor PRESIDENTE: Rechazado el voto particular del Grupo Socialista, enmienda núme-

ro 26, al artículo 12. Voto particular del Grupo Cataluña, Democracia y Socialismo, enmienda número 38. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos favorables, 51; contrarios, 82.*

El señor PRESIDENTE: Rechazado el voto particular del Grupo Cataluña, Democracia y Socialismo, enmienda número 38.

Texto del artículo 12 del dictamen de la Comisión. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos favorables, 82; abstenciones, 51.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 12 del dictamen de la Comisión.

Disposición  
transitoria  
primera

Disposición transitoria primera, voto particular del senador Portabella, enmienda número 42. Tiene la palabra el senador Portabella.

El señor PORTABELLA RAFOLS: Señor Presidente, muy brevemente. Yo creo que es de todo el mundo conocido que la Armada y el Ejército del Aire han puesto en práctica un sistema similar de clasificación de ascensos en un tiempo mucho más reducido que el previsto en el presente proyecto de ley.

¿Por qué un plazo tan dilatado en este proyecto de ley?

Puedo empezar por aceptar que existen problemas objetivos en cuanto a la acumulación, en este caso puede ser mayor para las Fuerzas Armadas, y con problemas puntuales. Y es posible que una reducción de tiempo provocara un desfase u otro tipo de problemas, en los que no entro ahora. Pero sí creo que puede haber soluciones en el marco de una ley general que se homologue con las que rigen, en este caso, para los otros cuerpos de las Fuerzas Armadas.

Porque es cierto que el Ministerio de Defensa viene presentando su política de rejuvenecimiento, clasificación y ascensos como el núcleo técnico de su política de personal. Razón por la que se debe considerar como relevante la puesta en práctica de la misma en el menor tiempo posible.

El tiempo en la realización de un proyecto es, en efecto, importante para la validez del mismo. Desde este punto de vista, el arbitrio de soluciones y compensaciones específicas para con los in-

tereses menos favorecidos —para entendernos— en un proyecto de ley dado, es, probablemente, más recomendable que esta otra vía consistente en condicionar el tiempo, el ritmo de la misma a la consideración del problema específico, en este caso, de acumulaciones.

Entiendo que es una ley que pretende ya colocarse en este nivel del criterio del Ministerio de Defensa, y que los argumentos, en cuanto al problema puntual y concreto que puede significar la aplicación de un tiempo más reducido en cuanto a los mandos sujetos de ascenso, creo que puede encontrar solución por otras vías y que en nada puede afectar el que esta ley contemple un término de tiempo similar al de los otros cuerpos de las Fuerzas Armadas.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? *(Pausa.)* ¿Turnos en contra? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Duarte.

El señor DUARTE CENDAN: Para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra.

El señor DUARTE CENDAN: Nosotros tenemos reservado otro voto, el 29, con respecto a una Disposición adicional. Nada más que para pedir a la Presidencia que nos informe cuál es el momento procesal de discutirlo, porque no vemos Disposiciones adicionales.

El señor PRESIDENTE: Las tienen a continuación de las transitorias.

El señor DUARTE CENDAN: De acuerdo. Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Insisto, ¿turnos a favor? *(Pausa.)* ¿Turnos en contra? *(Pausa.)* ¿Turnos de portavoces? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Martín Villa.

El señor MARTIN VILLA: Con la venia, señor Presidente. La enmienda del senador Portabella parece más cuantitativa que cualitativa, pero la verdad es que la cantidad de tiempo puede entorpecer la calidad.

Efectivamente, ha reconocido que el Ejército de Tierra tiene unas escalas más dilatadas. Tiene problema puntuales a resolver. Y ello es así.

Me preocupé de solicitar unos informes para conocer qué efectos tendría la reducción del tiempo en la implantación de la ley de diez a cinco años, y me encontré con unos efectos sorprendentes, porque esta ley se sigue implantando durante cinco años y terminaba ahí su vigencia. Y, entonces, el Ejército de Tierra tendría que ascender al empleo de teniente coronel a once promociones al mismo tiempo para cubrir los puestos de este proyecto de ley y, naturalmente, quedaban sin cubrir todos los demás.

No fue caprichoso, pues, el señalamiento de un plazo de diez años para la implantación paulatina de esta ley. Porque va cubriendo y adecuando las escalas a las necesidades del Ejército de Tierra, sin producir ningún trauma ni ningún efecto sorprendente, al que antes me refería.

Está pensada justamente para su implantación así. Y así no creará ninguna sorpresa.

En definitiva, y por estos criterios, y ahora sí que más cualitativos que cuantitativos, nuestro grupo va a votar en contra de la enmienda del señor Portabella.

El señor PRESIDENTE: Voto particular del Grupo Socialista, enmienda número 27. ¿El senador Duarte Cendán la da por defendida para que se vote? *(Pausa.)* ¿Alguna intervención en turno de portavoces respecto de este voto particular? *(Pausa.)*

En ese caso pasamos a votación, sometiendo, en primer lugar, el voto particular del senador Portabella, enmienda número 42. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 49; votos en contra, 77; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del senador Portabella, enmienda 42, a la Disposición transitoria primera.

Se somete a votación el voto particular del Grupo Socialista, enmienda número 27. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 49; votos en contra, 77; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Socialista, enmienda número 27.

Votamos a continuación el texto de la Disposi-

ción transitoria primera del dictamen de la Comisión. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 77; abstenciones, 50.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto de la Disposición transitoria primera del dictamen.

Las Disposiciones transitorias segunda, tercera y cuarta carecen de votos particulares. Procedería, por tanto, someterlas directamente a votación.

En primer lugar, la Presidencia propone que sean conjuntamente tratadas, si no hay inconveniente. *(Pausa.)* Someto a la Cámara que se acepte la propuesta que hace expresamente la Presidencia de su aprobación por asentimiento. *(Asentimiento.)*

Asiente la Cámara y, en consecuencia, por asentimiento se consideran aprobadas las Disposiciones transitorias segunda, tercera y cuarta del dictamen de la Comisión.

A la Disposición transitoria quinta mantiene un voto particular el senador Martín Villa, enmienda «in voce» debatida y aprobada en Comisión, que postula su supresión.

Tiene la palabra el señor Martín Villa para la defensa del voto particular y dispone del tiempo correspondiente.

El señor MARTIN VILLA: Con su venia señor Presidente; el señor Portabella retiró diversas enmiendas que tenía presentadas al articulado y las resumió en esta Disposición transitoria quinta.

Lo que pretende el senador Portabella es la unificación de cuerpos especiales de los tres Ejércitos. Por razones técnicas —y voy a terminar— es imposible, ya que el ámbito que contempla esta ley, su título y su contenido se refieren exclusivamente al Ejército de Tierra. No podemos, pues, contemplar situaciones de otros Ejércitos excluidos del ámbito de la propia ley. Y, en su consecuencia, postulo su supresión.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? *(Pausa.)* ¿Turnos en contra? *(Pausa.)* ¿Turnos de portavoces? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el senador Portabella para intervenir como portavoz.

El señor PORTABELLA RAFOLS: Señor Pre-

Disposición  
transitoria  
segunda  
tercera

sidente, utilizo este turno para reproducir las reflexiones que, en definitiva, me llevaron a hacer esta síntesis de las enmiendas, y proponer lo que fue entonces transaccional y que aparecería como transitoria quinta.

Creo que, en primer lugar, el anuncio de esta Ley de Unificación y Armonización, en este caso, de servicios de los Ejércitos, es una cuestión ya evidente, está en proyecto y es una voluntad decidida. Por tanto, todo este proceso desemboca en este objetivo.

Sin embargo, quizá, lo que podríamos considerar después de la intervención del señor Martín Villa es que no era momento procesal oportuno para postular la exclusión de esos servicios tal y como yo proponía en mis enmiendas originalmente.

De modo que el sistema de clasificaciones y ascensos previsto en el actual proyecto de ley debería afectarles ya desde ahora, y sólo en el futuro, una vez reorganizados, cabría adaptar el sistema de clasificaciones y ascensos en las mismas condiciones.

Como contraargumentación improvisada, un poco sobre la marcha, trataría de someter al Gobierno, en este caso, la necesidad de acelerar sus planes, por lo menos públicamente proclamados, de replanteamiento y unificación de los servicios de los tres Ejércitos, tal como apuntaba anteriormente.

En rigor, esta exclusión no era necesaria, y de ahí viene el motivo, en este caso, de esta transaccional. Yo creo que, en definitiva, sí es un momento procesal para señalar a dónde conduce y cuáles son los objetivos, en el marco de leyes básicas o más generales, y ésta es la razón por la cual yo pediría que se mantuviera la transaccional tal y como ahora aparece, es decir: como transitoria quinta.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el voto particular del senador Martín Villa, que postula la supresión de la Disposición transitoria quinta.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 113; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, suprimida del texto del dictamen de la Comisión la Disposición transitoria quinta.

Ahora es cuando tengo anotados los dos votos particulares que dimanan de sendas enmiendas del Grupo Socialista, números 28 y 29, mediante las que se propugna la adición de otras Disposiciones adicionales.

Para la defensa del primer voto particular, tiene la palabra el senador Laborda.

El señor LABORDA MARTIN: Sencillamente quiero consumir el turno, puesto que esta enmienda estaba en conexión con nuestra enmienda a la supresión de la mención al Cuerpo de capellanes castrenses en el Ejército de Tierra, y esta disposición adicional nueva lo que pretendía era regular la situación en el caso de que hubiera sido admitida esa enmienda.

Por tanto, en principio, cabría entender que puesto que ha sido rechazada, no tendría mucho objeto, a la vista de las votaciones, mantenerla. De todas maneras, como ha habido una intervención del señor Barderas, yo quiero puntualizar brevemente cuál es la filosofía que nos ha llevado a mantener nuestra enmienda tanto en el artículo que antes he citado como en esta Disposición adicional.

En primer lugar, yo tengo que rechazar completamente que haya habido una pretensión de privar a los miembros del Ejército de cualquier tipo de asistencia religiosa, como se podría deducir de lo dicho por el senador Barderas. En segundo lugar, tengo que rechazar una interpretación constitucional que él ha hecho en el sentido de que el artículo de la Constitución en el que se cita a la religión católica como mayoritaria del Estado nos llevaría por lógica a que existiera un único cuerpo de una determinada religión como el único capacitado para dar asistencia religiosa a los miembros de las Fuerzas Armadas.

La religión católica es, efectivamente, mayoritaria; podríamos hacer una discusión de otra naturaleza, que no viene al caso, acerca de lo que podemos entender como adhesión a la religión católica; pero, en cualquier caso, no es la única. Y cuando se han citado países de nuestro ámbito en los cuales se ha señalado que existen cuerpos castrenses que imparten, diríamos, las doctrinas religiosas a los miembros de las Fuerzas Armadas, lo que no se ha dicho es que dentro de estos cuerpos existe un pluralismo de confesiones y de ministros religiosos que las imparten. Incluso en un país como Inglaterra, que es confesional, existen, dentro del cuerpo de los capellanes castren-

ses o el servicio religioso que exista allí, ministros de las diferentes religiones para asistir a los distintos credos que profesen los soldados y militares de esos Ejércitos.

Desde la perspectiva de esta innovación que estamos realizando, porque al fin y al cabo esto es una innovación que parte de la Constitución (nosotros no estamos con una carga histórica antigua como la que puedan tener países que han resuelto sus problemas religiosos, como Holanda, Bélgica e Inglaterra, de manera muy diferente —y eso sí que es una carga—, sino que nuestros planteamientos nos parecen más religiosos desde el punto de vista constitucional), en principio y como período transitorio, deben adecuarse los fondos presupuestarios para que exista un servicio religioso a todos los que lo requieran desde las distintas confesionalidades que practiquen.

Que la religión católica es la mayoritaria..., es claro que esto será así contemplado y no hay ningún problema desde el punto de vista de la adecuación del actual Cuerpo de capellanes castrenses a esa situación. Pero incluso desde un punto de vista religioso, parece un poco excesivo el planteamiento que el senador Barderas ha hecho en el sentido de que la asistencia religiosa tiene que estar garantizada, pero garantizada por funcionarios. A mí no me parece que esto sea especialmente asumible en unos planteamientos nuevos que el espíritu de la Constitución recoge, y, sobre todo, cuando esos funcionarios tienen unas determinadas graduaciones militares, lo cual no me parece, desde un punto de vista evangélico, muy constructivo.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Señor Laborda, ¿se mantiene en el voto particular a efectos de su votación?

El señor LABORDA MARTIN: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.) ¿Turnos de portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Barderas, en nombre del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático.

El señor BARDERAS REVIEJA: Muy brevemente, porque me parece que está suficientemen-

te contestada por mí la intervención del señor Laborda. Hay algo, sin embargo, que convendrá matizar y es que, según dice, parece ser que se tapaba la posibilidad de contemplar las distintas confesionalidades religiosas en el Ejército español.

Creo que en mi intervención he dejado perfectamente claro que hay que tener en cuenta la pluralidad posible de religiones y de confesionalidades religiosas en nuestro Ejército y ordenarlas de un modo que sea factible para la asistencia religiosa a los distintos proyectos de fe que puedan haber en el Ejército mismo.

Quiero dejar perfectamente claro que nuestro grupo asume el que se puedan organizar las distintas atenciones religiosas a los que procedan de otras confesiones que no sean la católica.

En cuanto a la defensa de la enmienda que ahora mismo acaba de hacer el señor Laborda, creo que debe quedar anulada, puesto que ya hemos rechazado las enmiendas anteriores y, prácticamente, ese rechazo dice lo suficiente para que ésta no se pueda contemplar.

Por eso, también anuncio que nuestro grupo va a rechazar y votar en contra de la enmienda que acaba de defender el señor Laborda.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación dicha enmienda, que es de pretendida adición de una Disposición adicional, correspondiente a la enmienda número 28 del Grupo Parlamentario Socialista. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 50; en contra, 77.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista correlativo a una enmienda de adición, número 28.

Otro voto particular del Grupo Parlamentario Socialista, que se corresponde con la enmienda número 29, igualmente propone la adición de una Disposición adicional.

Tiene la palabra el señor Duarte, para su defensa.

El señor DUARTE CENDAN: Nos referimos a la enmienda número 29. Esta sí que es la última defensa que hago de esta causa perdida desde el primer artículo, pero, no obstante, estamos en un tema militar y hay que defenderlo hasta sus últi-

mas consecuencias. Esto me hace sentirme, como médico y como gaditano, muy cerca de algún héroe de valer que ustedes ya conocen a través del cine, por lo menos.

Muy bien; estoy en el último reducto, como digo, y me sorprende —tengo que decirlo porque ya es la segunda vez que me ocurre— cómo el Grupo Parlamentario de UCD, a la hora en que le brindamos el acuerdo para que aumenten las prerrogativas del Gobierno —porque no estamos pidiendo que disminuyan las prerrogativas del Gobierno sino que se aumenten— ha ido retrocediendo y no lo acepta.

Ya ha pasado en otra ley de desarrollo mucho más dramática que ésta, y pasa hoy también; es decir, que se le ha ofrecido que el Consejo de Ministros tome toda la responsabilidad de los nombramientos, y ha retrocedido; no los quiere, se la pasa al Consejo Supremo de Justicia Militar o al órgano que le sustituya.

Bien, ciñéndome estrictamente —porque esto es un turno de rectificación espúreo—, ciñéndome a lo que nos concierne con esta enmienda, vuelvo a insistir, contestando al señor Martín Villa, que no está recogido ningún pormenor de lo que conocemos por clasificación y por ascensos, porque esos pormenores que él ha citado como pertenecientes al artículo 2.º no son los requisitos a que tiene que ajustarse la Junta de Clasificación. Esta Junta de Clasificación tendrá que elaborar una clasificación básica por informe, que es sólo uno de los requisitos del artículo 2.º. Es decir, nosotros tendríamos que conocer cuáles son los requisitos o el baremo que tiene que contemplar la Junta de Clasificación, y yo no le pediría al Gobierno que nos presentara aquí un baremo exhaustivo, pero sí las líneas generales del baremo para dar seguridad jurídica a unos profesionales que tienen pendiente de esto toda su vida profesional.

Por otra parte, tampoco está pormenorizado —ni siquiera detallado o explicado mínimamente— cómo se constituyen esas juntas, es decir, el número de miembros que han de tener, nombrados por quién, de qué categoría, elegidos por quién, con qué sistemas de recursos, nada de nada. Carecemos de la mínima información a través de esta ley, de cómo están constituidas estas juntas. No sabemos más que el número mínimo que tienen que tener, ni siquiera el número máximo. ¿Es mucho pedir al grupo del Gobierno que nos diga en qué criterios se van a basar esas jun-

tas? ¿Es mucho pedirle al grupo del Gobierno que nos diga los criterios de elección de los miembros de esas juntas? ¿Es mucho pedir al Grupo de UCD que les dé seguridad a los profesionales de la Milicia para saber que cada año no se va cambiar el baremo y el sistema de constitución de juntas? ¿Es mucho pedir esto? Esto es lo que pedimos: seguridad jurídica, para garantizar que los ascensos sean siempre igual y no diferentes todos los años.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.) ¿Portavoces? (Pausa.) El señor Martín Villa tiene la palabra.

El señor MARTÍN VILLA: Con la venia, señor Presidente, para mi última intervención esta mañana y para contestar al contradictorio alegato —dicho sea también en términos de la más exquisita cortesía parlamentaria— del senador Duarte, porque me ha sorprendido con su argumentación. Primero se lamenta de que no adoptemos el criterio de dar al Gobierno más amplias facultades, y después se lamenta de que no aceptemos el criterio de restar al Gobierno su potestad reglamentaria. Claro, porque cuando se tiene el criterio de que sean más amplios los cauces de acción en que el Gobierno se desenvuelve, es decir, lo discrecional, también se deben tener los mismos criterios para conferir al Gobierno la posibilidad que tiene, por ser tal Gobierno, de ejercer la potestad reglamentaria. Lo que pasa es que lo que creo ha primado aquí es un concepto del Estado, y el concepto del Estado, la seguridad jurídica a la que ha aludido el senador Duarte, implica que las cosas que deban ser tratadas por ley se traten por ley, y las cosas que sean materia de reglamento se traten por reglamento.

Tendría que reproducir aquí —y no quiero hacerlo— todos los alegatos y argumentaciones que he empleado esta mañana sobre el mismo tema. Los doy por reproducidos. Conocerán los militares sus derechos a ese respecto, no los derechos básicos —que los consagra la ley—, sino los derechos a ese respecto cuando se dicten los decretos. Y los decretos —como sabe perfectamente el señor Duarte, están sujetos a una revisión en la jurisdicción contencioso-administrativa. Y si algún militar entendiere que sus derechos se conculcaban en los reglamentos que van a desenvolver esta ley —que tendrán que dictarse mediante decretos por acuerdo de Consejo de Ministros—

puede acudir como cualquier ciudadano a la vía contencioso-administrativa; y será el Tribunal Supremo —que ese sí garantiza la interpretación y la acción de la Justicia y la seguridad jurídica, no las Cortes, que son las que dictan las leyes—, el que dirima las cuestiones cuando haya una controversia en la cúspide. El Tribunal Supremo, que es el que dirime las cuestiones cuando hay una colisión de derechos entre las normas generales a los actos de la Administración y los particulares, es el que dictará la resolución adecuada a cada caso concreto. El que se dicte por Disposición reglamentaria no restringe ningún derecho, porque justamente son las Disposiciones reglamentarias con las que el Tribunal Supremo, como cúspide de la jurisdicción contencioso-administrativa, o las Audiencias Territoriales en el caso de que sean competentes para ello —en este supuesto no, porque serían decretos dictados por el Consejo de Ministros— tiene que garantizar la seguridad jurídica y dirimir las contiendas y los conflictos de leyes.

Doy por reproducidas todas mis argumentaciones, y a virtud de lo que no he dicho ahora pero que sí he dicho antes, y de lo poco que he dicho ahora matizando la intervención del senador Duarte votaremos en contra de la enmienda propuesta.

*(El señor Duarte Cendán pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: ¿A qué efectos pide la palabra, senador Duarte?

El señor DUARTE CENDAN: Señor Presidente, no ha llegado el reglamento y, por tanto, no se me puede conceder ni siquiera en turno de rectificación. Tendremos que hacerlo por los papeles.

El señor PRESIDENTE: Apremien a la Comisión de Reglamento, senador Duarte.

Se somete a votación el voto particular del Grupo Socialista, enmienda número 29, sobre la adición de una Disposición adicional.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 49 votos a favor; 78 en contra.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Socialista, enmienda número 29.

La Disposición final primera no ha sido objeto

de votos particulares, procedería, por tanto, someterla directamente a votación. La Presidencia propone que sea aceptada y si la Cámara asiente se tendrá por aprobada. *(Pausa.)* Por asentimiento de la Cámara y a propuesta de la Presidencia queda aprobada la Disposición final primera del texto del dictamen.

A la Disposición final segunda se mantiene un voto particular de Cataluña, Democracia y Socialismo, enmienda número 39 que postula su supresión.

Tiene la palabra el señor Nadal.

El señor NADAL COMPANYY: Con la venia, señor Presidente, señoras y señores senadores, abundando en los términos del compañero Duarte, y encontrándonos ya dentro del área militar, voy a emprender mi última acción, sin preparación artillera ni apoyo aéreo. Situado en el observatorio, estoy viendo perfectamente que la batalla está perdida, pero, desde luego, no vamos a perder la guerra. Continúan las hostilidades y, por consiguiente, no nos rendimos, y menos nos rendimos sin condiciones. De manera que vamos a votar.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno a favor o en contra? *(Pausa.)* ¿Turno de portavoces? *(Pausa.)*

Se somete a votación el voto particular del Grupo Cataluña, Democracia y Socialismo, enmienda número 39, a la Disposición final segunda.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 48 votos a favor; 78 en contra.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Cataluña, Democracia y Socialismo.

Se somete a votación el texto del dictamen para la Disposición final segunda.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 78 votos a favor; 48 en contra.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del dictamen de la Disposición final segunda.

La Disposición final tercera mantiene un voto particular del senador Portabella Rafols, que fue en su oportunidad defendido; es la enmienda número 53. ¿Se puede someter a votación? *(Pausa.)*

Disposición  
final  
segunda

Disposición  
final  
tercera

Disposición  
final  
primera

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 48; en contra, 78.*

El señor PRESIDENTE: Rechazado el voto particular del señor Portabella a la Disposición final tercera. Texto del dictamen para la Disposición final tercera.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 78; en contra, 48.*

El señor PRESIDENTE: Aprobado el texto del dictamen para la Disposición final tercera.

Disposición  
final  
cuarta

La Disposición final cuarta no tiene votos particulares. La Presidencia propone que sea aprobado el texto del dictamen, si la Cámara asiente a esta propuesta, por asentimiento de la misma, a propuesta de la Presidencia. (*Pausa.*) Se da por aprobada la Disposición final cuarta del dictamen de la Comisión. Resta un voto particular del senador Portabella, enmienda número 45, por la que solicita la inclusión de una Disposición final, que sería, en todo caso, la quinta, nueva. El senador Portabella tiene la palabra.

El señor PORTABELLA RAFOLS: Señor Presidente, señorías, ya al final de este debate, intentar resumir al máximo, para no fatigar más a la Cámara.

De todas las enmiendas que yo he presentado, he intentado defender en bloque, salvo la que afectaba a la supresión de la Guardia Civil y la de la reducción de cinco años, las demás, que tenían un carácter abiertamente legislativo, que enriquecían, creo yo, este proyecto de ley. Y esta última, precisamente, lo que pretende es también vincular esta ley a lo que tiene que ser el marco general de las leyes básicas más globales que están en proyecto y debidamente anunciadas.

El presente proyecto de ley se refiere únicamente al Ejército de Tierra. Su contenido armoniza el tratamiento por el sistema de clasificación y ascenso en este Ejército, con respecto al vigente en el de la Armada y el Ejército del Aire. Se respeta así el criterio unificador que preside el Título V de las Fuerzas Armadas de la Ley Orgánica sobre Criterios y Bases de la Defensa Nacional y la Organización Militar.

Parece congruente —y esta es también una propuesta congruente— con la que fue transaccional —y ahora ya suprimida como transitoria— prever el remate, la finalización o la culminación de

esta ley en esa de armonización con la unificación jurídica del régimen de clasificación y ascenso de los tres Ejércitos. Al menos después de un período de experimentación y rodaje del nuevo sistema, esta refundición en una sola ley no tiene por qué menoscabar, por otra parte, la consideración de las especificidades de cada uno de los tres Ejércitos. En ningún momento he pretendido, ni mucho menos, introducir algún factor distorsionante, sino todo lo contrario: la voluntad —aunque ha fracasado— era intentar aportar, como se ha anunciado aquí por algún portavoz de UCD, un trabajo legislativo que enriqueciera y diera una dimensión a esta ley en el marco general de los proyectos ya anunciados de reforma global y a fondo de las Fuerzas Armadas, y se han ido perdiendo una a una. Por lo menos en la de la Guardia Civil ha quedado claro, una vez más, que el Grupo de UCD entiende, por lo menos, que no es una fuerza civil con organización militar —que es lo que yo entiendo—, sino que es una fuerza militar que presta servicio civil. Viene a ser, poco más o menos, esto. Nadie pone en duda la necesidad en este caso de una organización militar y, ni mucho menos, sus funciones puntuales. Lo que sí se habla es de la adscripción, y que tiene que ser inequívoca y en su lugar.

En cuanto a esta última, yo reclamo la atención de sus señorías. No creo que pueda introducir ningún factor negativo en contra. No es más que resituar esta ley en el marco general del proceso legislativo que contempla este proceso de rejuvenecimiento y reforma de las Fuerzas Armadas.

Muchas gracias y perdonen la extensión.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno a favor? (*Pausa.*) ¿Turnos en contra? (*Pausa.*) ¿Portavoces?

El senador Martín Villa, por el Grupo de UCD, tiene la palabra.

El señor MARTIN VILLA: Ahora sí que por una última vez, de verdad, creo. Casi también podría reproducir la argumentación, pero voy a anunciar —de entrada, sí— nuestro propósito de votar en contra.

Y vamos a votar en contra, fundamentalmente, porque esta ley no puede exceder los límites de su propia competencia. Se refiere sólo al Ejército de Tierra, en primer lugar, y, en segundo lugar, reitero un argumento referido a una propuesta semejante, para contradecirla en el sentido de que sólo las leyes orgánicas pueden señalar los objetivos y la parte positiva de leyes posteriores.

Esta ley no tiene carácter de orgánica, esta ley tiene carácter de ordinaria. Las leyes se modifican por otras posteriores y no las anteriores prejuzgan lo que deben ser las posteriores si no tienen, repito, la calidad orgánica.

En virtud de estas dos consideraciones de las de fondo, nos vamos a oponer votando en contra. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación este voto particular del senador Portabella, enmienda número 45 de adición.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos favorables, 46; votos contrarios, 78.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del senador Portabella, enmienda número 45 de adición.

Disposición  
derogatoria

La Disposición derogatoria no tiene votos particulares. Procederá, por tanto, someterla directamente a votación.

¿Se acepta por asentimiento a la propuesta de la Presidencia su aprobación en cuanto al texto del dictamen? (*Pausa.*)

Por asentimiento de la Cámara a la propuesta de la Presidencia, queda aprobado el texto del dictamen para la disposición derogatoria.

Ruego unos minutos de atención, unos segundos, primero para proclamar que ha concluido el debate de esta Cámara sobre el proyecto de ley de clasificación de mando y ascensos en régimen ordinario para los militares de carrera del Ejército de Tierra. A la vista del texto que ha aprobado el Senado, tal como dispone el artículo 90 de la Constitución, se dará traslado de las enmiendas propuestas por el Senado al Congreso de los

Diputados para que éste se pronuncie sobre las mismas en forma previa a la sanción del texto definitivo por Su Majestad el Rey.

Me pasa nota el presidente de la Comisión Especial de Investigación de los problemas que afectan a los trabajadores emigrantes para decir que la reunión convocada de la Comisión para las doce horas del miércoles 28 se adelanta a las once horas del mismo día, es decir, mañana a las once.

Po otra parte, debo notificar a la Cámara que, como conocerán SS.SS., la sesión informativa de la Comisión de Educación y Cultura, prevista en principio y anunciada para mañana con la presencia del señor director general del Ente Público Radiotelevisión Española, ha quedado, por el momento, aplazada por razones obvias hasta que se concierte nueva fecha con el nuevo director general, cuya gestión supongo que llevará a cabo el presidente de la Comisión.

Por último, la reunión de la Comisión de Justicia e Interior, que se había convocado para esta tarde a las dieciséis treinta horas, se me notifica por el presidente de la Comisión que queda desconvocada, al tiempo que se me avisa para que lo traslade a la Cámara, que, definitivamente, la Ponencia que informará el proyecto de ley sobre Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal queda integrada por los señores senadores Bolea Foradada, Mir Mayol y Ojeda Escobar, y por renuncia o no aceptación de los que en principio fueron designados, señores Arenas y Ballarín, se integran en la Ponencia los senadores Martín Hernández y Porta Vilalta.

El próximo Pleno tendrá lugar, si no hay aviso en contrario, el día 10 de noviembre.

Se levanta la sesión.

*Eran las dos y cuarenta minutos de la tarde.*

**Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 247-23-00, Madrid (8)**

**Depósito legal: M. 12.560 - 1961**